

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
**Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA**

**SGC**

Cartagena de Indias D. T y C., lunes 19 de diciembre de 2016

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO  
RADICACION: 000-2011-00441-00  
MEDIO DE CONTROL: DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: ASOPESCONFÉ  
DEMANDADO: CONSORCIO VIA AL MAR

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, Agencia Nacional de Infraestructura, el 15 de Diciembre de 2016, contra el Auto No. 623 fechado seis (6) de diciembre de 2016, mediante el cual se verifica el cumplimiento del fallo, visible a folios 2454 a 2551 se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES ONCE (11) DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 AM

  
**LEANDRO ENRIQUE SIERRA BUSTILLO**  
Secretario General (E)

VENCE TRASLADO: VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 PM

**LEANDRO ENRIQUE SIERRA BUSTILLO**  
Secretario General (E)

Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles 28 de septiembre de 2016

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Doctora:  
**HIRINA MEZA RHENALS**  
Honorable Magistrada  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Centro Avenida Venezuela, Carrera 8ª No. 35-27  
Edificio Nacional, Piso 1, Tel. 6642723  
Cartagena.

<b>Referencia:</b>	<b>Proceso:</b>	Acción de tutela
	<b>Radicado:</b>	13001-23-33-000-2011-00441-00
	<b>Accionante:</b>	Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco- ASOPESCOMFE
	<b>Accionado:</b>	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	<b>Asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN

**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396 de Bogotá, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignados mediante el parágrafo primero del artículo primero de la resolución 222 del 01 de febrero de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en la Agencia Nacional de Infraestructura y conforme a lo establecido en la Resolución 528 del 10 de marzo de 2015; en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, respetuosamente comparezco ante su Despacho dentro de la oportunidad debida, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio 623/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual se verifica el cumplimiento de un fallo. Con fundamento en las siguientes:

---

### I. ANTECEDENTES

---

Mediante Sentencia T-348 de 2012, la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional, revoco la decisión de segunda instancia adoptada por la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 1 de septiembre de 2011, confirmo la sentencia de primera instancia proferida por el Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Bolívar.

Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar, resolvió no declarar en desacato al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, toda vez que no se encontró incumplimiento atribuido a la entidad.

Mediante Auto interlocutorio 623/2016 de 06 de diciembre de 2016, frente al trámite de verificación de cumplimiento de sentencia de tutela en referencia, mediante el cual, en su parte resolutive, se vincula como pasiva a la Agencia Nacional de Infraestructura.

El proveído en comentario fue notificado en buzón judicial el pasado 12 de diciembre de 2016.

---

### II. FUNDAMENTO JURÍDICO

---

La Agencia se permite señalar inicialmente la procedencia del recurso formulado mediante el presente escrito.

**Procedencia.**

Con todo debe advertirse que como quiera que el presente asunto se adelantó bajo la vigencia de la ley 1437 de 2011, esto es después del 02 de julio de 2012, a la presente acción le aplicaría dicho ordenamiento, por lo anterior la aplicación del artículo 318 en lo referente a la procedencia del recurso de reposición, el cual señala:

*"Art.318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen,*

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto".*

Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, el presente recurso de reposición resulta procedente.

### Oportunidad.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el recurso de reposición se debe interponer dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto recurrido. En el presente caso, se tiene que el auto que se recurre del 06 de diciembre de 2016, se notificó el pasado 12 de diciembre 2016.

Conforme lo expuesto y la fecha de formulación del presente recurso, la oposición se ha formulado oportunamente.

---

### III. SUSTENTO DEL RECURSO

---

El artículo 318 del C.G.P, señala que en el escrito del recurso se deberán expresar las razones que lo sustentan, aspecto que se pasa a exponer así:

De acuerdo a la disposición del artículo 279 del Código General del Proceso, frente a las formalidades de los autos, señalando:

*"Art.279 Formalidades. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa."*

Dicho lo anterior se observa que de la lectura de la parte considerativa del auto interlocutorio recurrido, no se observa indiligencia alguna frente a la Agencia Nacional de Infraestructura.

En el fallo T-348 de 2012, la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional, revoco la decisión de segunda instancia adoptada por la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 1 de septiembre de 2011, confirmo la sentencia de primera instancia proferida por el Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Bolívar.

En el numeral segundo del mencionado fallo se dispuso:

*"SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Consorcio Via al Mar, al Instituto Nacional de Concesiones- INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las reuniones que sean necesarias para garantizar el derecho de participación de la Asociación de Pescadores de Comfenalco, y en el marco de*

estos espacios, diseñar en conjunto con la comunidad las medidas de compensación necesarias acorde con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento.

Una vez se cumpla el término mencionado, las entidades deberán allegar un informe detallado al juez de primera instancia, sobre las reuniones realizadas, los temas debatidos y las medidas de compensación, de corrección o reparación que se hayan concertado con las Asociación de Pescadores de Comfenalco- ASOPESCOMFE\*

Las ordenes fueron impartidas al Consorcio Vía al Mar, notándose que no se predica orden alguna frente a la Agencia Nacional de Infraestructura, de igual forma el Consejo de Estado en Fallo de tutela del 16 de junio de 2016, Rad. 11001-03-15-000-2016-00903-00, contra el Tribunal de Bolívar, tuvo en cuenta dichos argumentos para negar la solicitud de amparo de tutela:

*\*SEGUNDO: Niégase la solicitud de amparo elevada por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOMPESCOMFE, de conformidad con la parte motiva de este proveído.\**

No obstante, lo anterior, mediante auto interlocutorio 623/2016 de 06 de diciembre de 2016, frente al trámite de verificación de cumplimiento de sentencia de tutela en referencia, dispuso:

(...)

*SEGUNDO: Vincular por pasiva al presente tramite, a las autoridades obligadas con las medidas de tutela - representantes legales del Consorcio Vía al Mar y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI -, a quienes se les otorga un plazo individual de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que sí a bien lo tienen, aporten y/o pidan las probanzas que estime necesarias para acreditar la conducta debida frente a dichas medidas. Adicionalmente, se les requiere para que en todo caso, remitan con destino a este expediente, informe en el que indiquen el estado actual de las aludidas ordenes de amparo...\**

En atención a lo expuesto y ejerciendo los recursos de ley, que para el caso que nos ocupa será el de reposición, no estoy conforme con la decisión adoptada por el Despacho de vincular a mi representa por pasiva en el presente trámite de verificación de cumplimiento, toda vez que no existe congruencia entre la parte considerativa del auto recurrido y la parte resolutive.

Se resalta al Honorable despacho que mediante auto de fecha 19 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar, resolvió no declarar en desacato al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, toda vez que no se encontró incumplimiento atribuido a la entidad así:

*\*PRIMERO: No declarar en desacato a la señora ANA LUCIA DUGAND OCAMPO, representante legal del Consorcio Vía al Mar; al señor LUIS FERNANDO ADRADE MORENO, en su calidad de presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al señor FERNANDO IREGUI MEJÍA, en su calidad de director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar a la señora ANA LUCIA DUGAND OCAMPO, en su calidad de representante legal del Consorcio Vía al Mar, que en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, entregue a los miembros de ASOPESCOMFE por intermedio de su representante legal, la siguiente dotación de equipos:*

- a. Tres (3) embarcaciones de fibra de vidrio de 13 pies.
- b. Seis (6) motores de 15 Hp (3 para embarcaciones a que se refiere el literal anterior y 3 para igual número de embarcaciones ya entregadas a las que se les puedan instalar motores.
- c. Tres (3) sistemas de navegación GPS (En este caso de que su Despacho acoja nuestra propuesta, estamos en disposición de entregar 3 sistemas de navegación GPS adicionales, para que las embarcaciones ya entregadas también contarían con motor.
- d. Tres (3) equipos de seguridad uno por cada embarcación.

- e. Una nueva dotación con los siguientes equipos de pesca para cada embarcación (16 en total).
- 6 carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
  - 50 anzuelos No. 7.
  - 50 anzuelos No. 9.
  - 50 anzuelos No. 10.
  - 50 anzuelos No. 11

*PARAGRAFO: La entrega de anterior dotación queda condicionada a la asistencia por parte de los miembros de ASOPESCOMFE a las capacitaciones que serán organizadas por el Consorcio Vía al Mar dentro del término antes indicado; y una vez materializada la entrega, se deberá llegar un informe de cumplimiento a este Tribunal.*

*TERCERO: Una vez acreditada la entrega de la dotación, se tendrá por cumplida la sentencia T-348 de 15 de mayo de 2012 proferida por la Corte Constitucional y se ordenará el archivo de expediente."*

Se observa a simple vista que las órdenes impartidas fueron al Consorcio Vía al Mar, sin haber orden alguna frente a la Agencia Nacional de Infraestructura, así mismo, el fallo de tutela del 16 de junio de 2016 Rad. 11001-03-15-000-2016-00903-00 del Consejo de Estado, contra el Tribunal de Bolívar, tuvo en cuenta dichos argumentos para negar la solicitud de amparo de tutela.

Con los argumentos expuestos, se solicita al H. Despacho, se REPONGA el Auto Interlocutorio 623/2016, el cual fue notificado al buzón judicial de la Entidad el pasado 12 de diciembre de 2016, para que no se vincule como pasiva a la Agencia Nacional de Infraestructura.

---

#### IV. LA SOLICITUD

---

**PRIMERA.-** Respetuosamente solicito a la Despacho reponer el auto que vinculo por pasiva a la Agencia Nacional de Infraestructura y en su lugar se abstenga de emitir orden alguna al respecto.

**PRIMERA SUBSIDIARIA.-** Respetuosamente solicito que de no atender lo solicitado anteriormente se tenga en cuenta el informe del cumplimiento de fallo remitido por la Interventoría del contrato de Concesión del Consorcio Vía al Mar, donde se da cumplimiento al mismo.

---

#### V. LOS ANEXOS ALLEGADOS

---

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de reposición de auto interlocutorio los siguientes documentos:

1. Documentos que me acreditan como Gerente de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Informe de cumplimiento de fallo remitido por la Interventoría del contrato de Concesión del Consorcio Vía al Mar, donde se da cumplimiento al mismo, con sus respectivos soportes.

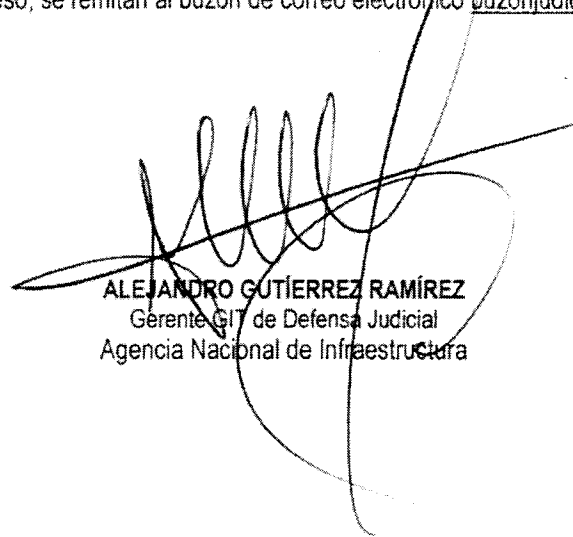
---

#### VI. LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

---

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al buzón de correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co).



**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente GI7 de Defensa Judicial  
Agencia Nacional de Infraestructura

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: RECURSO DE REPOSICION ANI

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20161241568


No. FOLIOS: 98 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/12/2016 04:01:36 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_

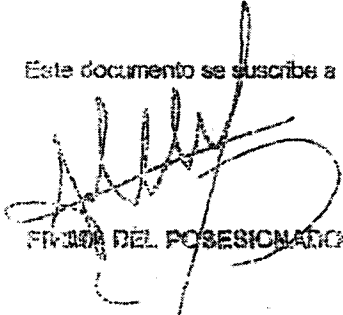


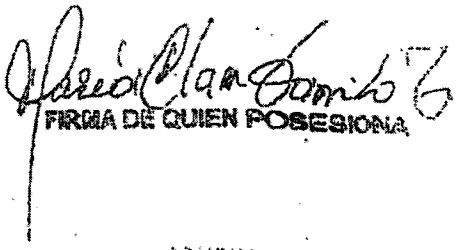
 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 01

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

  
 FIRMA DEL POSESIONARIO

  
 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Cruz Prada Medina Gerente de Proyectos o Funcional G2.09  
 César Augusto Camargo Moreno Gerente de Proyectos o Funcional G2.09  
 Preparó: Ingrid Cárdena

23 FEB 2016  
 BOGOTÁ, D.C.  
 NOTARIO CATORCE

Reside: Calle 25 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 6 Piso 2.  
 P.O. BOX 4046005 - COMUNICACION, N.E. 83012598-9  
 Página 1 de 1

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA  
 02 DIC 2015  
 JORGE LUIS BUELVA TOYOS  
 NOTARIO CATORCE



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 10222

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.395, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 03, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueva Millones Quinientos Dos Mil Seleccionos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

07 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

Revisó:	Ivonne Prado Medina / GPOF 02-05 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Fomento Municipal
Aprobó:	César Augusto Camargo Moreno / GPOF 02-08 VAF
Proyectó:	Marta Clara Gorría Gorría / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
	Alfredo Saenzegra Varón / Vicepresidente Jurídico
	Ingrid Calcedo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 528 DE 2015

(10 MAR. 2015)

*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confieren los numerales 9 y 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 8 del Decreto 509 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.
- Que el Decreto 509 de 9 de marzo de 2012 contempló las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.
- Que mediante el Decreto 2539 de 22 de julio de 2005 se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.
- Que el inciso primero del artículo 8 del Decreto 509 de 2012 prevé que *"...las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"* y el inciso segundo *ibidem*, que *"... la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico, se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia..."*.
- Que mediante el Decreto 0665 de 29 de marzo de 2012 se suprimió la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones- INCO y se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Que mediante el Decreto 1746 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura creándose una Vicepresidencia Ejecutiva, consecuente con lo cual, mediante los Decretos 1746 y 2468 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
DUEÑOS DEL LIBRO: [ ]  
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

02 DIC 2015

JORGE LUIS DUBELAS NIÑO

*"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante la Resolución 576 de 13 de junio de 2013, adicionada y modificada por las Resoluciones 916, 1047, 1451 de 2013, 116 y 1091 de 2014 se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 31 del Decreto 1785 de 2014 *"Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones"* dispone que los lineamientos señalados en él serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, cuando se trate de elaborar, actualizar o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia.

Que el artículo 35 del Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial No. 49.278 dispuso que los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias labores, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar en su integridad las resoluciones 576, 916, 1047 y 1451 de 2013 y 116 y 1091 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 335 folios, los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 y/o las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo regirá a partir del 17 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR. 2015

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Revisó: María Clara Garrido Garrido/ Vicepresidenta Administrativa y Financiera  
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico  
Ivonne de la Caridad Prado Medina/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado C9- Talento Humano  
Omar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado C8/NAF  
Proyectó: Ingrid Caicedo/GTH

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1452 DE 2013

( EL OCHO DE DICIEMBRE DE 2013 )

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 885 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
POSDATA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
02 DIC 2013  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO GATORCE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se ubicarán sus funciones y las de sus Coordinadores."

custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 10. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Créanse en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

- 1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
- 2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
- 3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
- 4. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
- 5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2
- 6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

ARTÍCULO 11. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

- 1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la Entidad.
- 2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales, en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
- 3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- 4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
- 5. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios de la Entidad.
- 6. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
- 7. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
- 8. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
- 9. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
- 10. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- 1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."

3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afectan las funciones de la Entidad.
11. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
12. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
13. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
14. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
15. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
16. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
17. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
18. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
19. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
22. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

*[Handwritten signature]*

02 DIC 2016

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO CATORCE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."




- 8. Coordinar la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
- 9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
- 10. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 12. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República
- 13. Responder por el archivo de gestión de su área, excepto los documentos que son custodiados por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 14. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 37. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 493 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los **06** de **DIC** 2013

**PUBLIQUESEY CUMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
 Presidente

Revisó:  Oscar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado DNVAF  
 Ivonne de la Cruz/ Frada Medina/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08- Talento Humano  
 Héctor Jaime Pineda Ortiz/ Vicepresidente Jurídico  
 Aprobó:  María Clara García Gascón/ Vicepresidente Administrativa y Financiera  
 Proyecto:  Ingrid Caicedo Balcón/ GTTH



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Memorando No. 2016-403-001921-3  
Fecha: 06/02/2016 17:10:07 -> 403  
FUE: ALEJANDRO GUTIERREZ - 701  
Anexo: 1 foto



Bogotá D.C.

PARA: **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente de Proyectos o Funcional G2-09

DE: **IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

ASUNTO: **Comunicación de Funciones**

Atentamente me permito comunicar sus funciones definidas de acuerdo con la resolución 528 de 2015.

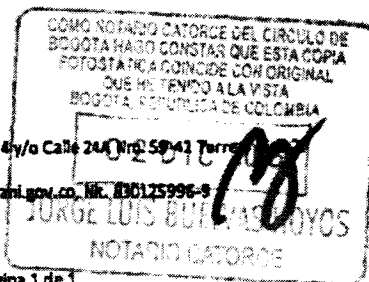
Cordialmente,

**IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

Proyectó: Luz Amparo Uribe Cardona - Gestor T1-02  
Revisó: Diego Fernando Ramirez - Experto G3-06  
Nro. Borrador: 20164030007789  
GADF-F-010

Avenida Calle 25 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 Nro. 59-41 Torre 1

PBX: 4848860- www.ani.gov.co NIT: 90125996-9



Página 1 de 1

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel	ASESOR
Denominación del Empleo	GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL
Código	G2
Grado	09
Número de cargos	29
Dependencia	Despacho del Presidente de la Agencia
Cargo del Jefe Inmediato	Presidente de Agencia
<p>ÁREA FUNCIONAL: Despacho del Presidente de la Agencia</p> <p>PROCESO: Gestión</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL:</p>	
<p>Coordinar la defensa judicial de la Agencia, proponiendo y disponiendo de todos los medios a su alcance para proteger los intereses y el patrimonio de la Entidad y proponer políticas de prevención del daño antijurídico, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.</p>	
<p>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.</li> <li>2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.</li> <li>3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.</li> <li>4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.</li> <li>5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.</li> <li>6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.</li> <li>7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.</li> <li>8. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se pueden presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos, salvaguardando el interés de la Entidad.</li> <li>9. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>10. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>11. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.</li> <li>12. Definir con carácter preventivo y asesor las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.</li> <li>13. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.</li> <li>14. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.</li> </ol>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 15. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
- 16. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
- 17. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
- 18. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
- 19. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
- 20. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTO DE RECURSOS DE DEFENSIVALES

- 1. Acto administrativo y procedimiento administrativo, acciones constitucionales y responsabilidad estatal.
- 2. Derecho procesal administrativo y defensa judicial.
- 3. Informática: Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas

COMPETENCIAS CONDUCTIVALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Experiencia Conocimiento del entorno Construcción de relaciones Iniciativa

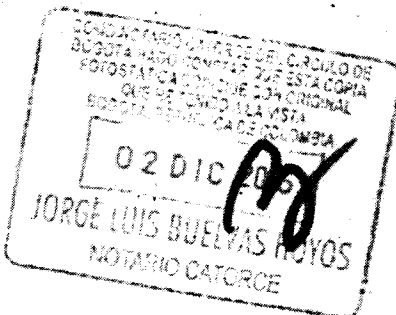
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestría.  Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización

*Juan José*

1147

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**Diego Fernando Urquijo Sanchez**

2473

**De:** Cartagena <subdirector@insevia.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2016 12:29 p. m.  
**Para:** Martha Inés Lobo Soler; bogota@insevia.com.co  
**CC:** Diego Fernando Urquijo Sanchez  
**Asunto:** RE: Cumplimiento de Fallo de TUTELA  
**Datos adjuntos:** REPORTE ESTADO TEMA DE ASOPESCOMFE Y EL CONCESIONARIO VÍA LA MAR.docx

Buenas tardes se anexa informe solicitado.

**De:** Martha Inés Lobo Soler [mailto:mlobo@ani.gov.co]  
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2016 10:47  
**Para:** 'bogota@insevia.com.co'; 'subdirector@insevia.com.co'  
**CC:** Diego Fernando Urquijo Sanchez  
**Asunto:** Cumplimiento de Fallo de TUTELA  
**Importancia:** Alta

Ingeniero Héctor:

Se requiere con carácter URGENTE y PRIORITARIO un informe actualizado de la interventoría sobre el cumplimiento del Fallo de la Tutela 448 – Pescadores de Comfenalco.

Es de mencionar que el Área de Defensa Judicial debe presentarlo en una hora.

Mil gracias por su colaboración



**Martha Inés Lobo Soler**  
Experto - 8  
Coordinación G.I.T. de Proyectos Carreteros 1 P 8  
Vicepresidencia Gestión Contractual  
PBX: 571 - 484 8860 Ext:  
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2  
Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

Este correo electrónico y su contenido son propiedad de la ANI. Si usted no es el destinatario, se le solicita no divulgar, copiar, reproducir o distribuir el contenido de este correo electrónico. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita avisar inmediatamente al remitente y destruir el correo electrónico. No se debe utilizar el contenido de este correo electrónico para fines ajenos a los de la ANI. El contenido de este correo electrónico puede estar sujeto a cambios sin previo aviso. Para más información, visite el sitio web de la ANI en <http://ani.gov.co>.

20

**REPORTE ESTADO TEMA DE ASOPESCOMFE Y EL CONCESIONARIO VÍA LA MAR,  
A 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**ANTECEDENTES.**

En la providencia del 19 de enero de 2016, esa Corporación ordenó al Consorcio Vía al Mar, realizar la dotación de unos implementos, la entrega de la dotación señalada estaba condicionada, a la asistencia por parte de los miembros de ASOPESCOMFE a las capacitaciones que debía programar el Consorcio Vía al Mar

En cumplimiento de lo anterior el Consorcio Vía al Mar mediante oficio N° 201602210002401 del 4 de marzo de 2016, informó a ASOPESCOMFE la programación de las capacitaciones y los temas a tratar así:

- Marzo 11 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOPESCOMFE. Capacitación buena practicas pesqueras.
- Marzo 18 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOESCOMFE. Capacitación uso de motores fuera de borda.
- Marzo 29 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOPESCOMFE. Capacitación uso de dispositivos GPS.

ASOPESCOMFE mediante oficio del 8 de marzo de 2016, informan estar totalmente de acuerdo con las fechas y temáticas propuestas para las capacitaciones, por lo que las mismas se desarrollaron sin inconvenientes. De acuerdo a los registros de las capacitaciones, la participación de los pescadores fue la siguiente:

- Capacitación buenas practicas pesqueras: 11 pescadores
- Capacitación uso de motores fuera de borda: 13 pescadores
- Capacitación uso de dispositivos GPS: 16 pescadores

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el Consorcio Vía al Mar dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en relación con la realización de las capacitaciones.

Teniendo en cuenta la participación de los miembros de ASOPESCOMFE en las jornadas de capacitación programadas, el Consorcio Vía al Mar mediante oficio N° 201602210003321 del 31 de marzo de 2016, informó ASOPESCOMFE, que la dotación ordenada en el fallo sería entregada el 7 de abril de 2016 a las 3:00 p.m. en las oficinas del Consorcio Vía al Mar en el barrio Crespo, con la participación de la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

En la fecha anunciada se entregaron al representante legal de ASOPESCOMFE los elementos indicados, así:

- Seis (6) motores fuera de borda de 15Hp pata larga 2 tiempos, marca Suzuki
- Seis (6) sistemas de navegación GPS, marca Garmin
- Tres (3) equipos de seguridad que contenían cada uno lo siguiente:
  - ❖ 2 Chalecos salvavidas
  - ❖ 1 Extintor

- ❖ 1 Balde para arena
- ❖ 1 Balde para achicar
- ❖ 1 Botiquín de primeros auxilios
- ❖ 1 Linterna
- ❖ 2 Remos
- ❖ 1 Bichero
- ❖ 150 metros de cáñamo N° 8
- ❖ 1 Ancla de 8 libras
- ❖ 1 Espejo Náutico

Posteriormente se hizo entrega de los implementos de pesca señalados en fallo, a cada uno de los pescadores que asistieron a las capacitaciones antes señaladas. La dotación incluyo:

- 6 carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
- 50 anzuelos N° 7
- 50 anzuelos N° 9
- 50 anzuelos N° 10
- 50 anzuelos N° 11

En relación con la entrega de las embarcaciones a que se refiere el literal "a" del numeral 2 del auto objeto de este informe, en desarrollo de la reunión se informó a ASOPESCOMFE, que las mismas se encontraban en proceso de construcción. Se informó que una vez estuvieran finalizadas se convocaría una nueva reunión para realizar la entrega.

Una vez finalizo la construcción de las embarcaciones que estaban por entregar, el Consorcio Vía al Mar, mediante oficio N° 201602210003991 del 16 de abril de 2016, programo una reunión para el 19 de abril a las 10:00 a.m. en las playas de desembarco de ASOPESCOMFE, con el fin de entregar las embarcaciones señaladas.

A pesar de lo anterior, al momento de proceder a la entrega de las embarcaciones el representante legal de ASOPESCOMFE informa al Consorcio Vía al Mar y a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, que no recibirán las embarcaciones, frente a lo cual se acordó levantar un acta de la reunión.

En la misma, ASOPESCOMFE informa que no reciben las embarcaciones debido a que en su opinión las mismas no son aptas para adelantar faenas de pesca y se deben entregar lanchas marca "Pacific" de 13 pies. Al respecto el Consorcio Vía al Mar manifestó que las embarcaciones a entregar tienen mayor tamaño que las ordenadas en el fallo y son del mismo tipo y tamaño a las entregadas con anterioridad que fueron solicitados por los pescadores en consideración a que se les podían instalar motores.

Con fecha del 16 de junio de 2016, sale la tutela:

Expediente No. 11001-03-15-000-2016-00903-00

Demandante: Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOPESCOMFE

Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA – FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Donde falla entre otras cosas: ***"Niégase la solicitud de amparo elevada por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOPESCOMFE, de conformidad con la parte motiva de este proveído."***(sic)

Dado todo lo anterior, se esta es en espera que el Tribunal Administrativo de Bolívar, dé respuesta a lo solicitado por el Concesionario Vía al Mar, dado el hecho de que se considera cumplido por los dispuesto por este tribunal, pronunciamiento que a la fecha no se conoce aún.

Bogotá, D. C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2016-701-036622-1  
Fecha: 22/11/2016 16:21:20->701  
DEM: DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Anexos: 52 FOLIO



Doctor

**JUAN ENRIQUE MARTÍNEZ VIVAS**

Defensor Delgado Para Los Derechos Colectivos y del Ambiente

Defensoría del Pueblo

Carrera 10 No. 55 – 10, Tel. 5716051006

Bogotá.



**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Al contestar cite:  
201600415958  
Anexos: NO  
Folios: 52



Fecha: 23/11/2016 11:24:23 Tipo Doc.: RESPUESTA  
Remitente: 1111 - ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ  
Destino: 4080 - DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS DERECHO  
Dirección: AV CLL 26 N° 59 - 51 TORRE 4

**REF:** Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco

Radicación: 13001233100020110044100

Accionados: Consorcio Vial al Mar y otros

Asunto: Respuesta oficios Nos. 201600394598 y 2016-409-100940-2

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información sobre el cumplimiento de la Sentencia T-348 del 2012, proferida por la honorable Corte Constitucional, se hace necesario indicarle que, el 19 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió no declarar en desacato al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, por cuanto no encontró incumplimiento atribuible a la entidad, ni actitud omisiva e indiferente frente a dicha problemática. Por tal motivo, esa Corporación ordenó, únicamente, al Consorcio Vial al Mar la entrega a los miembros de ASOPESCOMFE de la dotación de unos equipos, condicionada a la asistencia de los pescadores a la capacitación e indicó, en el numeral tercero, que:

*"Una vez acreditada la entrega de la dotación, se tendrá por cumplida la sentencia T-348 de 15 de mayo de 2012 proferida por la Corte Constitucional y se ordenará el archivo del expediente."*

Así las cosas, por virtud de la referida decisión, se tiene que la Agencia Nacional de Infraestructura cumplió con lo ordenado por la Corte Constitucional, dentro del marco de sus competencias, razón por la que se anexará a esta respuesta copia del auto correspondiente, para mayor ilustración y claridad sobre el asunto.

Por último, se hace necesario expresarle que ASOPESCOMFE presentó ante la Sección Quinta del honorable Consejo de Estado otra solicitud de tutela, bajo radicado No. 11001-03-15-000-2016-00903-00, por considerar que la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar de no declarar en desacato a esta entidad pública conculcó sus derechos fundamentales al debido proceso y a la dignidad humana. No obstante, el 16 de junio de 2016, la aludida Corporación negó el amparo, en razón a que no observó

2477

3

11

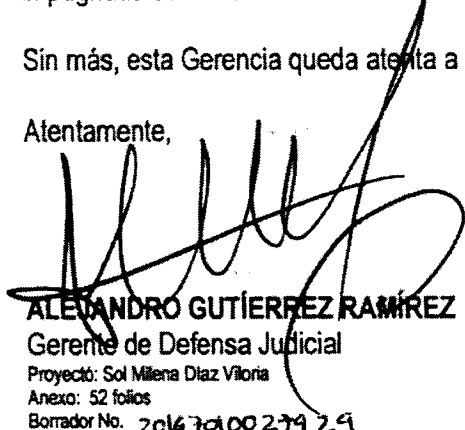
24

irregularidad alguna en el trámite de la primera acción de tutela, decisión que por no haber sido impugnada se envió a la Corte Constitucional para su eventual decisión.

12 4

Sin más, esta Gerencia queda atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Gerente de Defensa Judicial

Proyecto: Sol Milena Díaz Vioria

Anexo: 52 folios

Borrador No. 2016 70100 279 29



S 2479  
13

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 11001-03-15-000-2016-00903-00

Demandante: Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOPESCOMFE

Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA – FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Procede la Sala a decidir la solicitud formulada por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOPESCOMFE, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en la Constitución Política, artículo 86, y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Petición de amparo constitucional**

Con escrito recibido en marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016) por la Secretaría General de esta Corporación, la Asociación de Pescadores Artesanales de las Playas de Comfenalco en Cartagena, en adelante ASOPESCOMFE, por conducto de su representante legal<sup>1</sup>, interpuso acción de tutela con el fin de que se protegieran los derechos fundamentales al debido proceso y a la dignidad humana de los pescadores que pertenecen a la agrupación, los cuales consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo de Bolívar, con ocasión de la expedición del auto interlocutorio No. 004 de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia T-348 de 2012, de la Corte Constitucional, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales a la participación, a la alimentación, al trabajo, a la

<sup>1</sup> La existencia y representación legal de la Asociación de Pescadores de las Playas de

26



libre escogencia de profesión u oficio y a la dignidad humana de los miembros de la Asociación de Pescadores de Comfenalco-ASOPESCOMFE.

2480

En concreto, formuló las siguientes pretensiones:

*"... Revocar el Auto Interlocutorio # 004 de Enero 19 de 2016, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio del cual (sic) quitaron, los Payaos, cuando ya ellos lo habían incluido desde las primeras Sentencias, como en el oficio # 1022-JAFO.*

*Los Payaos tienen un valor superior a mil millones de pesos (\$1000.000.000), y ni siquiera aceptan una propuesta que le hicimos los pescadores, para que nos construyeran unos Dispositivos agregadores de Peces. Distinto (sic) de los payaos..."<sup>2</sup>.*

## 2. Hechos

La solicitud de tutela se apoyó en los siguientes hechos, los cuales la Sala resume así:

Expuso que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-348 de 2012, ordenó al Tribunal Administrativo de Bolívar que decidiera sobre la situación de los pescadores de Cartagena y del Consorcio Vía al Mar<sup>3</sup>.

Adujo que mediante escrito de enero veintiuno (21) de dos mil trece (2013), el representante legal de ASOPESCOMFE presentó incidente de desacato ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, por incumplimiento de la Sentencia T-348 de 2012.

---

<sup>2</sup> Folio 11.

<sup>3</sup> Si bien en la demanda no se especificó el tema, se observa que la Sentencia T-348 de 2012 dispuso:

*"(...) ORDENAR al Consorcio Vía al Mar, al Instituto Nacional de Concesiones-INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las reuniones que sean necesarias para garantizar el derecho a la participación de la Asociación de Pescadores de Comfenalco, y en el marco de estos espacios, diseñar en conjunto con la comunidad las medidas de compensación necesarias acorde con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento.*

*Una vez se cumpla el término mencionado, las entidades deberán allegar un informe detallado al juez de primera instancia, sobre las reuniones realizadas, los temas debatidos y las medidas de compensación, de corrección o reparación que se hayan concertado con la Asociación de Pescadores de Comfenalco - ASOPESCOMFE.*

*(...)"*.



Manifestó que dicha Corporación, a través de providencia de octubre veintidós (22) de dos mil trece (2013), se abstuvo de declarar en desacato a los representantes del Consorcio Vía al Mar, de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; y conminó a las entidades a que, bajo el ejercicio de sus competencias, adoptaran medidas de compensación a favor de los miembros de ASOPESCOMFE, así como la entrega de los siguientes elementos:

- i) Dieciséis (16) embarcaciones tipo cayuco, con todos los utensilios de pesca.
- (ii) La construcción de tres (3) payaos<sup>4</sup>, previa autorización de la Dirección General Marítima, DIMAR.
- (iii) Tres (3) embarcaciones en fibra de vidrio de trece (13) pies.
- (iv) Tres (3) motores de Hp.
- (v) Tres (3) sistemas de navegación GPS.
- (vi) Tres (3) equipos de seguridad para cada embarcación.

Indicó que en agosto dieciocho (18) de dos mil quince (2015), se envió al Tribunal Administrativo de Bolívar una propuesta que consistía en la construcción de unos estanques en el mar de la zona de Marbella, la cual fue rechazada por el Consorcio Vía al Mar.

Afirmó que en el auto interlocutorio No. 004 de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal analizó el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional y concluyó que las entidades demandadas no incurrieron en desacato; además, excluyeron los tres (3) payaos de las órdenes impartidas.

Refirió que los pescadores han recibido casi todo lo ordenado por el Tribunal, esto es, tres (3) lanchas de trece pies, seis (6) motores de 15 Hp, tres (3) sistemas de navegación GPS, tres (3) sistemas de seguridad para cada embarcación, así como las capacitaciones que se terminaron en abril cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016); a excepción de los tres (3) payaos.

### 3. Sustento de la petición

Sostuvo que el Tribunal Administrativo de Bolívar lesionó los

<sup>4</sup> Definición de "payao" extraída de la Resolución No. 486 de mayo veintidós (22) de dos mil trece (2013), proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: "(...) *técnica de pesca artesanal que consiste en establecer una cubierta flotante hecha de material*

derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la alimentación y al trabajo de los pescadores asociados a la demandante, toda vez que pese a haber ordenado al Consorcio Vía al Mar la construcción de tres (3) payaos a favor de los pescadores, mediante auto interlocutorio No. 004 de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016) excluyó dichos dispositivos de los elementos que debía construir el citado consorcio.

#### **4. Trámite de la solicitud de amparo**

Por auto de abril veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016) se admitió la solicitud de tutela y se ordenó notificar a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Bolívar, en calidad de demandados; igualmente se dispuso la vinculación del Consorcio Vía al Mar, de la Agencia Nacional de Infraestructura, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de la Dirección Marítima de Colombia.<sup>5</sup>

Así mismo, se solicitó al Tribunal Administrativo de Bolívar la remisión, en calidad de préstamo, del expediente No. 13001-33-31-000-2011-00441-01, correspondiente al incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela iniciada por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco.

#### **5. Argumentos de defensa**

##### **5.1. Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI**

Mediante escrito radicado en mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016), la entidad contestó la demanda por conducto de apoderado judicial, bajo estos términos<sup>6</sup>:

Resaltó que de conformidad con las competencias legales atribuidas mediante el Decreto 4165 de 2011, le corresponde la administración, control y seguimiento de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de los proyectos de infraestructura.

Refirió que la acción de tutela es improcedente, toda vez que existen otros mecanismos de defensa judicial para debatir las

---

<sup>5</sup> Folio 66.

<sup>6</sup> Folios 107 a 121.



7  
15  
2483

decisiones de carácter administrativo.

Mencionó que la ANI ha buscado garantizar los derechos fundamentales que se puedan ver lesionados con los contratos de concesión, y conforme a las pruebas allegadas al expediente se observa que ésta ha comparecido a cada una de las reuniones de comités de verificación de cumplimiento del fallo objeto de tutela.

Arguyó que el acatamiento de la sentencia T-348 de 2012 se ha ajustado al debido proceso, con garantía de la contradicción y participación de la comunidad; además, que ha realizado las capacitaciones y entregas de implementos y elementos de pesca necesarios para realizar actividades pesqueras artesanales, actividad que nunca ha sido interrumpida por parte de los accionantes.

## 5.2. Tribunal Administrativo de Bolívar

A través de memorial radicado en mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016), el magistrado ponente de la decisión objeto de cuestionamiento contestó la demanda, con base en lo siguiente<sup>7</sup>:

Efectuó un recuento sobre las actuaciones judiciales realizadas dentro de la acción de tutela instaurada por la parte actora, que dio origen al incidente de desacato bajo análisis.

Expuso que mediante auto de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal se abstuvo de declarar en desacato a los funcionarios contra quienes se dirigió el incidente, y ordenó a la representante legal del Consorcio Vía al Mar que, dentro del término de dos (2) meses, proporcionara a los miembros de ASOPESCOMFE tres (3) embarcaciones de fibra de vidrio de 13 pies, seis (6) motores de 15 Hp, tres (3) sistemas de navegación GPS, tres (3) equipos de seguridad y una nueva dotación con equipos de pesca para cada embarcación; entrega que quedó condicionada a la asistencia por parte de los demandantes a las capacitaciones que serán organizadas por el Consorcio.

Reseñó que la Sala, en esa oportunidad, tuvo en cuenta que la orden de construcción de los tres (3) payaos, impartida en el auto de octubre veintidós (22) de dos mil trece (2013), estuvo ceñida a la autorización de la DIMAR y demás autoridades competentes, y a la

30

Consideró que la implementación de los payaos está ligada a la capacitación de los pescadores, lo cual se evidenció de los informes rendidos por las partes, pues para garantizar el funcionamiento de los dispositivos se requiere de conocimientos específicos; además que su funcionamiento no está regulado por el ordenamiento jurídico colombiano.

Afirmó que la Sala no encontró procedente la construcción de los elementos en mención, en tanto no se demostró la viabilidad técnica y ambiental, además se acreditó que los pescadores se rehusaron a recibir las respectivas capacitaciones.

Argumentó que no es cierto lo dicho por la parte actora en cuanto a que el Tribunal revocó lo ordenado en otras sentencias, toda vez que en el fallo T-348 de 2012, se dispuso garantizar el derecho a la participación de los miembros de la Asociación demandante, para lo cual debían realizarse las reuniones necesarias con el fin de diseñar las medidas de compensación del caso, acordes con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento.

Manifestó que la orden de construir los payaos obedeció a las propuestas de medidas de compensación presentadas en el curso del incidente de desacato, por lo que si los miembros de la asociación actora consideraban que dichos dispositivos eran una solución a los inconvenientes para su actividad pesquera que presentó la construcción del Túnel de Crespo, era su deber asumir los requerimientos técnicos para su implementación, pero ellos se mostraron renuentes a las capacitaciones y a mejorar sus prácticas pesqueras, al punto de admitir que no hacen uso de los chalecos salvavidas y otros implementos suministrados por el Consorcio.

Señaló que la Sala en su momento decidió remover la orden de construcción de los payaos, tras observar que más de dos (2) años después de que se emitiera la providencia en la que se establecieron obligaciones a los intervinientes, éstas no fueron cumplidas en su totalidad debido al incumplimiento de los compromisos adquiridos por los actores, para garantizar el funcionamiento adecuado de los dispositivos.

Concluyó que la providencia objeto de controversia no obedeció a caprichos del Tribunal, sino que atendió a un estudio minucioso de



la totalidad de los informes y pruebas presentados por las partes a lo largo de dos (2) años, que llevaron a concluir la inviabilidad de la implementación de los payaos, y la necesidad de adoptar medidas de compensación alternativas.

### **5.3. Dirección General Marítima, en adelante DIMAR**

Mediante memorial radicado en mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016), la entidad contestó la demanda por conducto del capitán del Puerto de Cartagena, con base en lo siguiente<sup>8</sup>:

Tras aclarar la naturaleza jurídica de la DIMAR y precisar que conforme el Decreto 2324 de 1984 le corresponde otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes públicos bajo su jurisdicción, y adelantar las investigaciones por construcciones indebidas, sostuvo que la expedición de permisos temporales de ocupación sobre las playas de bajamar, incorporadas al perímetro urbano, están sujetos a los procedimientos administrativos dispuestos por la alcaldía correspondiente.

Advirtió que la entidad no está legitimada en la causa por pasiva dentro de este proceso, toda vez que las pretensiones perseguidas por el demandante no guardan relación con sus competencias.

Precisó que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para lo pretendido, dado que la parte actora dispone de otras herramientas jurídicas para tal efecto, además que no ha perjuicio irremediable que amerite una urgente intervención, y dicho medio es improcedente para controvertir decisiones judiciales.

Explicó que no existe actuación de la DIMAR que vulnere el debido proceso en este caso, no se lesionó el mínimo vital de los actores puesto que no hubo por parte de la entidad incumplimiento de los compromisos pactados en la Sentencia T-348 de 2012, ni se trasgredió el derecho al trabajo, puesto que los demandantes no requieren de permiso alguno de la autoridad para ejercer su actividad económica.

### **5.4. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA**

Mediante memorial radicado en mayo once (11) de dos mil dieciséis

(2016), la ANLA, por conducto de apoderado judicial contestó la demanda en la siguiente forma<sup>9</sup>:

2486

Indicó que a través de la Resolución No. 1630 de agosto veinticuatro (24) de dos mil nueve (2009), el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental al Consorcio Vía al Mar, para el proyecto denominado "anillo vial- malecón del Bardo – Crespo"; y que en cumplimiento de la sentencia T-348 de 2012 incorporó unas obligaciones adicionales, mediante Resolución No. 0486 de mayo veintidós (22) de dos mil trece (2013), modificada y aclarada por las Resoluciones Nos. 0855 de agosto veintisiete (27) de dos mil trece (2013) y No. 0795 de julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014), respectivamente.

Adujo que la ANLA no está legitimada para actuar por pasiva en este proceso, dado que la reclamación de la parte actora no es atribuible a la entidad, puesto que la transgresión de los derechos alegados tiene su origen en la actuación administrativa que adelanta el Consorcio Vía al Mar para reconocer y entregar la compensación que se demanda; además, que dicha actuación no es de su competencia, según fue establecido por las resoluciones antes citadas.

Sostuvo que no existe un perjuicio irremediable en este caso, lo que hace que la tutela sea improcedente; y que la parte actora previamente inició una acción de tutela bajo el número T-3.331.182, la cual fue fallada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar en julio trece (13) de dos mil once (2011), en segunda instancia por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia de septiembre primero (1º) de dos mil once (2011), revisada por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-348 de 2012; luego, la parte actora presentó incidente de desacato frente a esa última providencia, resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en auto de octubre veintidós (22) de dos mil trece (2013), que se abstuvo de declarar en desacato al representante legal del Consorcio Vía la Mar, lo que representa la existencia de cosa juzgada ante la preexistencia de una sentencia judicial en firme.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 1. Competencia

---

<sup>9</sup> Folios 222 a 224.



La Sala es competente para conocer en primera instancia la presente acción de tutela, en atención a lo consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015.

## **2. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la ANLA y la DIMAR**

En las contestaciones de la demanda relacionadas en párrafos precedentes, tanto la ANLA como la DIMAR propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de dichas entidades, para actuar dentro de la presente acción de tutela.

Como sustento de la excepción, la DIMAR argumentó que las pretensiones no guardan relación con sus competencias; por su parte, la ANLA afirmó que la lesión de los derechos reclamados tuvo su origen en una actuación administrativa adelantada por el Consorcio Vía al Mar.

Pues bien, a voces del Consejo de Estado, la legitimación en la causa puede definirse como la relación jurídico procesal que existe entre las pretensiones del demandante y la conducta de la demandada<sup>10</sup>.

En el presente caso las excepcionantes fueron vinculadas a través del auto admisorio de la demanda en calidad de terceros, dado que le podría asistir interés en las resultas del proceso, pues el fallo podría llegar a ser adverso a ellas.

En ese sentido, las citaciones de la DIMAR y de la ANLA no se efectuaron en calidad de demandadas, por lo que no es posible declarar próspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, cuando el objeto de la notificación no fue otro que garantizar la intervención de dichas entidades como terceros.

## **3. Problema jurídico**

Corresponde a la Sala determinar, si en el presente evento, el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y a la dignidad humana de los demandantes, con ocasión de la expedición del auto interlocutorio

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia de tres (3) de octubre de dos mil



No. 004 de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), dentro del trámite del incidente de desacato del fallo T-348 de 2012, proferido por la Corte Constitucional.

2488

Para resolver este problema, se analizarán los siguientes aspectos: *i)* el criterio de la Sección sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial; *ii)* estudio sobre los requisitos de procedibilidad; y finalmente, de encontrarse superados los requisitos de procedibilidad adjetiva se estudiará, *iii)* el fondo del reclamo.

#### 4. Acción de tutela contra el incidente de desacato

Por regla general se ha establecido que la acción de tutela no procede contra providencias proferidas en el trámite del incidente de desacato; no obstante, la Corte Constitucional ha considerado que en determinados eventos puede analizarse la lesión a derechos fundamentales por vía de este amparo.

En sentencia T-271 de 2015, dicha Corporación consideró que:

*"(...) Esta Corporación ha sostenido que excepcionalmente es posible cuestionar mediante la acción de tutela la decisión que pone fin al trámite incidental del desacato cuando se generen situaciones que, a su turno, comprometan derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso, de cualquiera de las personas que fueron parte en la tutela previamente resuelta. La acción de amparo procede en este caso cuando, (i) además de estar ejecutoriada la providencia que resuelve el desacato, se (ii) reúnan los requisitos generales y se (iii) configure por lo menos una de las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. (...)."*

Conforme a la tesis expuesta en la providencia en cita, reiterativa de pronunciamientos anteriores, al momento de analizar la procedencia de la acción de tutela contra la decisión que resuelve el incidente de desacato, debe estudiarse si se cumplen con los presupuestos establecidos en la sentencia; o sea, si el auto cuestionado está ejecutoriado y si se configuran las causales generales, y por lo menos una especial de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.



10  
2487  
17

**5. Análisis de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra el Auto No. 004 de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), objeto de cuestionamiento.**

**5.1. Que la providencia esté ejecutoriada.**

De conformidad con los informes de notificaciones del auto mencionado, visibles a folios 2252 a 2267 del expediente del incidente de desataco No. 2011-00441, se observa que el auto se notificó en febrero cinco (5) de dos mil dieciséis (2016) a las partes intervinientes dentro del trámite incidental en mención; igualmente, no hubo solicitud o escrito de oposición a la providencia, por lo que a la fecha de interposición de la demanda de la referencia, ésta se encontraba ejecutoriada.

**5.2. Que se reúnan los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial.**

De conformidad con el precedente jurisprudencial proferido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en fallo de 31 de julio de 2012<sup>11</sup>, se **unificó** la diversidad de criterios que la Corporación tenía sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales<sup>12</sup>, bajo los siguientes términos:

*“De lo que ha quedado reseñado se concluye que si bien es cierto que el criterio mayoritario de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha sido el de considerar improcedente la acción de tutela contra providencias judiciales, no lo es menos que las distintas Secciones que la componen, antes y después del pronunciamiento de 29 de junio de 2004 (Expediente AC-10203), han abierto paso a dicha acción constitucional, de manera excepcional, cuando se ha advertido la vulneración de derechos constitucionales fundamentales, de ahí que se modifique tal criterio radical y se admita, como se hace en esta providencia, que debe acometerse el estudio de fondo, cuando se esté en presencia de providencias judiciales que resulten violatorias de tales derechos, observando al*

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente No. 11001-03-15-000-2009-01328-01. Acción de Tutela - Importancia jurídica. Actora: Nery Germania Álvarez Bello. Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

<sup>12</sup> El recuento de esos criterios se encuentra en las páginas 13 a 50 del fallo de la Sala Plena

36

La Corporación ha modificado su criterio en relación al tema y, en consecuencia, conforme a él, es necesario **estudiar las acciones de tutela que se presenten contra providencia judicial y analizar si ellas vulneran algún derecho fundamental, observando al efecto los parámetros fijados hasta el momento por la jurisprudencia**, como expresamente lo indica la decisión de unificación.

Así, ahora es importante precisar bajo qué parámetros se hará ese estudio, pues la sentencia de unificación se refirió a los “...**fijados hasta el momento jurisprudencialmente**...”. En efecto:

Es claro que la tutela es un mecanismo residual y excepcional para la protección de derechos fundamentales como lo señala el artículo 86 constitucional y, por ende, la procedencia de esta acción constitucional contra providencia judicial no puede ser ajena a esas características.

La Corte Constitucional se ha referido en forma amplia<sup>14</sup> a unos requisitos generales y otros específicos de procedencia de la acción de tutela, sin distinguir cuáles dan origen a que se conceda o niegue el derecho al amparo -procedencia sustantiva- y cuáles impiden efectivamente adentrarnos en el fondo del asunto -procedencia adjetiva-.

En tales condiciones, se verificará en primer término que la solicitud de tutela cumpla unos presupuestos generales de procedibilidad, a saber: *i)* que no se trate de tutela contra tutela; *ii)* inmediatez y *iii)* subsidiariedad, es decir, agotamiento de los requisitos ordinarios y extraordinarios, siempre y cuando ellos sean idóneos y eficaces para la protección del derecho que se dice vulnerado.

Cuando no se cumpla con uno de esos presupuestos, la Sección declarará **improcedente** el amparo solicitado y no entrará a analizar el fondo del asunto.

En caso contrario, en el evento en que el asunto supere dichos requisitos, corresponderá a la Sala adentrarse en la materia objeto

---

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Entre otras en las sentencias T-949 del 16 de octubre de 2003; T-774 del 13 de agosto de 2004 y C-590 de 2005.



X  
A 245/

del amparo, a partir de los argumentos expuestos en la solicitud y de los derechos fundamentales que se afirmen vulnerados, en donde para la prosperidad o **negación** del amparo impetrado, se requerirá: *i)* que la causa, motivo o razón a la que se atribuya la transgresión sea de tal entidad que incida directamente en el sentido de la decisión y *ii)* que la acción no intente reabrir el debate de instancia.

Al respecto, resulta del caso reiterar que esta acción constitucional no puede ser considerada como una “*tercera instancia*” que se emplee, por ejemplo, para revivir términos, interpretaciones o valoraciones probatorias que son propias del juez natural.

Bajo las anteriores directrices se entrará a estudiar el caso de la referencia.

### 5.2.1. Examen de los requisitos: Procedencia adjetiva

Para comenzar por el estudio de los parámetros esenciales de viabilidad de la tutela cuando se dirige contra providencias judiciales, la Sala encuentra que si bien esta solicitud de amparo se dirige a controvertir el auto que decidió el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 13001-33-31-000-2011-00441-02, el análisis de procedencia de éste se verificará con el cumplimiento de los demás requisitos, tal y como ha sido precisado por la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.

En el presente asunto se cumple con el requisito de inmediatez<sup>15</sup> toda vez que el auto de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016) fue notificado en febrero cinco (5) del año en curso, por lo que a la fecha de presentación de la acción no han transcurrido más de seis (6) meses.

En tales condiciones, sin necesidad de entrar a analizar la ejecutoria de la decisión acusada, la fecha de notificación de la providencia es suficiente para concluir que la acción de tutela que ahora se analiza se instauró en un término prudencial y casi inmediato a la presunta lesión de los derechos fundamentales.

<sup>15</sup> El mencionado requisito exige que la acción de tutela se interponga tan pronto se produce el hecho, acto u omisión al que se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales, o por lo menos dentro de un término prudencial y consecuencial a su ocurrencia, pues el paso prolongado del tiempo, indica que se ha disipado la gravedad de la lesión y la urgencia de la protección deprecada, desvirtuándose así, la inminencia de la afectación. La razón de ser del referido principio, es evitar que este mecanismo constitucional de defensa se utilice como herramienta que subsane la desidia, negligencia o indiferencia de las personas que debieron buscar una protección oportuna de sus derechos y no lo hicieron, o que la misma se convierta

38

Ahora bien, en lo referente a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones judiciales que en concepto de la parte actora vulneraron sus derechos fundamentales, se observa que el auto que resuelve un incidente de desacato no es pasible de recurso alguno.

Además, se advierte que la actora no cuenta con otro medio de defensa judicial, que le permita controvertir la decisión cuestionada.

**5.2.1.2. Requisitos especiales- análisis de fondo**

Estos requisitos, cuyo análisis da origen a que se conceda o niegue el derecho al amparo, están relacionados con los vicios o defectos en los que incurra la providencia judicial, los cuales deben ser señalados y sustentados por la parte actora, en cumplimiento de una carga argumentativa mínima que permita al fallador determinar si en el caso concreto se incurrió en alguno de los defectos destacados por la jurisprudencia<sup>16</sup>.

En el presente caso, la parte actora manifestó que con la expedición del auto de enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Administrativo de Bolívar lesionó los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la alimentación y al trabajo de los pescadores asociados a la demandante, toda vez que pese a haber ordenado al Consorcio

<sup>16</sup> Sentencia C-590 de 2005. "(...) para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
  - b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
  - c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
  - d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
  - e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
  - f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
  - g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
  - h. Violación directa de la Constitución.
- (...).



20 2493

Vía al Mar la construcción de tres (3) payaos a favor de éstos, excluyó dichos dispositivos de los elementos que debía construir el citado consorcio.

Los argumentos del tutelante no fueron dirigidos a establecer y probar la existencia de algún defecto o irregularidad en la decisión controvertida, dado que se limitó a decir que los magistrados que integran el Tribunal demandado no debían “quitar” los payaos, de los elementos que el Consorcio Vía al Mar estaba obligado a proporcionarles, en cumplimiento de la Sentencia T-348 de mayo quince (15) de dos mil doce (2012), proferida por la Corte Constitucional.

Pues bien, revisado el expediente y consultado el sistema de relatoría de la página web de la Corte Constitucional<sup>17</sup>, se observa que la orden objeto de incidente de desacato, fue:

*“(...) ORDENAR al Consorcio Vía al Mar, al Instituto Nacional de Concesiones-INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las reuniones que sean necesarias para garantizar el derecho a la participación de la Asociación de Pescadores de Comfenaico, y en el marco de estos espacios, diseñar en conjunto con la comunidad las medidas de compensación necesarias acorde con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento. (...).”*

Como se puede observar, el Consorcio Vía al Mar, la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (que asumió las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de licencias ambientales), tienen a su cargo, dentro del incidente de desacato del fallo en mención, las labores de: (i) realizar reuniones con los pescadores demandantes, con el fin de garantizar la participación de éstos; y, (ii) diseñar medidas de compensación necesarias acorde con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento de los pescadores.

En atención a tales órdenes, el Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de la providencia de octubre veintidós (22) de dos mil trece

10 40

(2013)<sup>18</sup>, impuso, como medida de compensación, "(...) la construcción de tres (3) payaos, previa autorización de la Dirección General Marítima- DIMAR y demás autoridades competentes (...)".

2494

Dentro de la parte considerativa del auto objeto de controversia, dicha Corporación, frente al tema de la construcción de los tres (3) payaos, puntualizó que:

*"(...) Tanto el informe relacionado con las manifestaciones hechas por la Procuradora Ambiental y Agraria de Cartagena, dejan ver que el funcionamiento de los DAP'S puede generar como consecuencia la pesca indiscriminada de peces en estado juvenil que todavía no han alcanzado un tamaño óptimo, lo cual acarrearía una sobrepesca de determinadas especies. Se tiene entonces que la viabilidad de la implementación de los payaos está estrechamente ligada a la capacitación de los pescadores (...)*

*Otro inconveniente que se presenta para la implementación de los payaos, consiste en que su funcionamiento no se encuentra debidamente regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, de manera que, el hecho que se implementen los dispositivos como una medida de compensación a favor de los miembros de Asopescomfe, no garantiza necesariamente que sean estos pescadores los únicos que hagan uso de ellos, incrementándose de esta manera los riesgos técnicos y ambientales.*

*En ese sentido, considera la Sala que no resulta procedente la construcción de los Dispositivos Agregadores de Peces o Payaos, pues no se demostró la viabilidad técnica y ambiental a la que este Tribunal condicionó su construcción. (...)."*

Del análisis de la providencia transcrita, la Sala advierte que el Tribunal Administrativo de Bolívar efectuó un análisis razonado y motivado de la sustracción de los tres (3) payaos del grupo de elementos que el Consorcio Vía al Mar debía proporcionar a los demandantes, como medida de compensación adoptada en virtud de la Sentencia T-348 de 2012; en efecto, ante la falta de atención de los compromisos de los actores dentro del trámite del incidente de desacato que dio origen al auto cuestionado, además de las razones ambientales y jurídicas proporcionadas en la motivación, determinó la Corporación demandada que no había lugar a continuar con el cumplimiento de la obligación de construcción de

<sup>18</sup> Folio 1390. Expediente del incidente de desacato No. 13001-23-31-000-2011-00441-02.



21 2495

esos elementos.

Consideró, además, que: (i) la puesta en marcha de los payaos requiere de capacitación de los pescadores, la cual no se ha dado por falta de gestión y acuerdo; (ii) no hay un estudio técnico que garantice la falta de peligro o deterioro del medio ambiente; (iii) el funcionamiento de esos dispositivos no ha sido objeto de regulación en el ordenamiento jurídico; y, (iv) no se han cumplido los compromisos por parte de los pescadores, para garantizar la construcción y puesta en marcha de los elementos de que se trata; conclusiones que fueron soportadas en pruebas allegadas en el trámite incidental y que tienen un sustento jurídico y razonado.

En ese orden de ideas, no se observa irregularidad alguna en el proceder del tribunal, máxime cuando los tutelantes, al afirmar que en la decisión cuestionada no se debieron “quitar” los payaos, no explicaron ni cumplieron con la carga argumentativa de sustentar las razones por las cuales ésta vulneró sus derechos fundamentales, incluso cuando la petición de tutela fue objeto de inadmisión a través del auto de abril once (11) de dos mil dieciséis (2016), proferido por esta Corporación<sup>19</sup>, requisito que es indispensable cuando se trata de acción de tutela contra providencias judiciales, cuya procedencia es excepcional.

Cabe resaltar que para que proceda el amparo en los casos en que se controvierte el auto que resolvió el incidente de desacato, debe encontrarse corroborada la lesión al debido proceso, tal y como ha sido considerado por esta Sección en oportunidades anteriores<sup>20</sup>, presupuesto que no se configura en el presente, dado que la parte demandante no demostró su vulneración.

Por las anteriores razones, no hay lugar a amparar los derechos fundamentales invocados, y, en ese sentido, se negarán las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería a los abogados Diego Fernando Urquijo Sánchez y Ramiro Ezequiel Padilla Rodríguez, para actuar en representación judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes visibles

<sup>19</sup> Folio 54.

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, consejera

42



a folios 122 y 225, respectivamente.

2476

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO.-** Declárase que no prospera la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva", propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, y por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO.-** Niégase la solicitud de amparo elevada por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco en Cartagena, ASOPECOMFE, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.-** Si en el término de tres (3) días siguientes a su notificación no fuere impugnada esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes al de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 *"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*.

**QUINTO.-** Se reconoce personería a los abogados Diego Fernando Urquijo Sánchez y Ramiro Ezequiel Padilla Rodríguez, para actuar en representación judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes visibles a folios 122 y 225, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Presidenta



Expediente No. 11001-03-15-000-2016-00903-00  
Demandante: Asociación de Pescadores de las  
Playas de Comfenaico en Cartagena  
Fallo de Tutela – Primera Instancia

2497  
22

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Consejero de Estado

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
Consejera de Estado

**ALBERTO YEPES BARREIRO**  
Consejero de Estado

44



Radicado No. 201602210004331

Barranquilla, 26 de Abril de 2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad. No. 2016-409-034272-2  
Fecha: 28/04/2016 15:41:11 -> 300  
OEM: CONSORCIO VIA AL MAR  
Anexo: SIN FOLIO



Doctor  
JOSE FERNANDEZ OSORIO  
Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Edificio Nacional, Avenida Venezuela Calle 33. N° 8-52  
Cartagena

Asunto: Informe Final incidente de desacato presentado por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco – ASOPESCOMPE contra Consorcio Vía al Mar y Otros. Rad. 13001-33-31-000-2011-00441-01.

Cordial saludo,

FERNANDO JAVIER RIVERA CASTRO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Consorcio Vía al Mar, por medio del presente escrito me permito rendir el Informe ordenado en el parágrafo del numeral segundo del Auto Interlocutorio N° 004/2016 del 19 de enero de 2016, notificado el 5 de febrero de 2016, que resuelve el incidente de desacato promovido por los accionantes, en los siguientes términos:

1. En el numeral segundo de la providencia señalada, esa Corporación ordenó al Consorcio Vía al Mar, realizar la dotación de los siguientes implementos:
  - a. Tres (3) embarcaciones en fibra de vidrio de 13 pies.
  - b. Seis (6) motores de 15 Hp (3 para las embarcaciones a que se refiere el literal anterior y 3 para igual número de embarcaciones ya entregadas a las que se les pueden instalar motores.
  - c. Tres (3) sistemas de navegación GPS (En el caso de que su Despacho acoja nuestra propuesta, estamos en disposición de entregar 3 sistemas de navegación GPS adicionales, para las embarcaciones ya entregadas que también contarían con motor)

SEDE PRINCIPAL: Calle 77B #59B – 61 Oficina 309 Centro Empresarial Las Américas 2  
Teléfonos: 3537661 – 3537662 – 3537665 Cel.: 3167407256  
SEDE OPERATIVA: Km 93+600 mts. al lado del Peaje de Puerto Colombia  
Teléfonos: 3537667 - 3537668 - Cel.: 315 7256718  
www.consorcioviaalmar.co • A.A. No. 50193  
Barranquilla - Colombia



13 45

- d. Tres (3) equipos de seguridad uno por cada embarcación.
- e. Una nueva dotación con los siguientes equipos de pesca para cada embarcación (16 en total):
  - 6 carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
  - 50 anzuelos N° 7
  - 50 anzuelos N° 9
  - 50 Anzuelos N° 10
  - 50 Anzuelos N° 11

La entrega de la dotación señalada estaba condicionada de acuerdo al parafago del numeral citado, a la asistencia por parte de los miembros de ASOPESCOMFE a las capacitaciones que debía programar el Consorcio Vía al Mar

2. En cumplimiento de lo anterior el Consorcio Vía al Mar mediante oficio N° 201602210002401 del 4 de marzo de 2016, informó a ASOPESCOMFE la programación de las capacitaciones y los temas a tratar así:
  - Marzo 11 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOPESCOMFE. Capacitación buena prácticas pesqueras.
  - Marzo 18 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOESCOMFE. Capacitación uso de motores fuera de borda.
  - Marzo 29 de 2016, 10:00 a.m., playa de desembarco ASOPESCOMFE. Capacitación uso de dispositivos GPS.

ASOPESCOMFE mediante oficio del 8 de marzo de 2016, cuya copia adjuntamos, informan estar totalmente de acuerdo con las fechas y temáticas propuestas para las capacitaciones, por lo que las mismas se desarrollaron sin inconvenientes. De acuerdo a los registros de las capacitaciones, la participación de los pescadores fue la siguiente:

- Capacitación buenas practicas pesqueras: 11 pescadores
- Capacitación uso de motores fuera de borda: 13 pescadores
- Capacitación uso de dispositivos GPS: 16 pescadores

Confrontados los listados de asistencia de cada una de las jornadas de capacitación, se tiene que a las mismas asistieron un total de 17 pescadores (algunos asistieron 1, vez, otros 2 y algunos a todas). Adjuntamos actas, listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas de capacitación.

24 2500

De acuerdo a lo anterior el Consorcio Vía al Mar dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en relación con la realización de las capacitaciones a que se refiere el parágrafo del numeral 2 de la providencia objeto de este escrito.

3. Teniendo en cuenta la participación de los miembros de ASOPESCOMFE en las jornadas de capacitación programadas, el Consorcio Vía al Mar mediante oficio N° 201602210003321 del 31 de marzo de 2016 cuya copia adjuntamos, informó a la asociación señalada que la dotación ordenada en el numeral 2 del fallo sería entregada el 7 de abril de 2016 a las 3:00 p.m. en las oficinas del Consorcio Vía al Mar en el barrio Crespo, con la participación de la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Cartagena.

En efecto en la fecha anunciada se entregaron al representante legal de ASOPESCOMFE los elementos indicados en los literales "b", "c" "d" del artículo segundo del Auto de Seguimiento N° 004/2016, así:

1. Seis (6) motores fuera de borda de 15Hp pata larga 2 tiempos, marca Suzuki
2. Seis (6) sistemas de navegación GPS, marca Garmin
3. Tres (3) equipos de seguridad que contenían cada uno lo siguiente:
  - 2 Chalecos salvavidas
  - 1 Extintor
  - 1 Balde para arena
  - 1 Balde para achicar
  - 1 Botiquín de primeros auxilios
  - 1 linterna
  - 2 Remos
  - 1 Bichero
  - 150 metros de cáñamo N° 8
  - 1 Ancla de 8 libras
  - 1 Espejo Nautico

Adjuntamos el acta de entrega de los elementos suscrita por el representante legal de ASOPESCOMFE, el apoderado del Consorcio Vía al Mar y por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

Seguidamente se hizo entrega de los implementos de pesca señalados en el literal "e" del fallo, a cada uno de los pescadores que asistieron a las capacitaciones antes señaladas. La dotación incluye:

- 6 carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
- 50 anzuelos N° 7
- 50 anzuelos N° 9

115 47

- 50 anzuelos N° 10
- 50 anzuelos N° 11

Adjuntamos acta de entrega suscrita por cada uno de los pescadores de ASOPESCOMFE que la recibieron (16 en total, 1 kit no ha sido retirado de nuestras oficinas, por el apoderado del Consorcio Vía al Mar y por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

En relación con la entrega de las embarcaciones a que se refiere el literal "a" del numeral 2 del auto objeto de este informe, en desarrollo de la reunión se informó a ASOPESCOMFE, que las mismas se encontraban en proceso de construcción y que eran del mismo tipo a las tres (3) entregadas con anterioridad que tienen capacidad para instalarse los motores entregados. En ese sentido se informó que una vez estuvieran finalizadas se convocaría una nueva reunión para realizar la entrega.

Adjuntamos copia del acta de la reunión, el listado de asistencia y el registro fotográfico.

4. Una vez finalizo la construcción de las embarcaciones que estaban por entregar, el Consorcio Vía al Mar, mediante oficio N° 201602210003991 del 16 de abril de 2016, programo una reunión para el 19 de abril a las 10:00 a.m. en las playas de desembarco de ASOPESCOMFE, con el fin de entregar las embarcaciones señaladas.

A pesar de lo anterior, al momento de proceder a la entrega de las embarcaciones el representante legal de ASOPESCOMFE informa al apoderado del Consorcio Vía al Mar y a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, que no recibirán las embarcaciones, frente a lo cual se acordó levantar un acta de la reunión.

En la misma, ASOPESCOMFE informa que no reciben las embarcaciones debido a que en su opinión las mismas no son aptas para adelantar faenas de pesca y se deben entregar lanchas pacíficas de 13 pies. Al respecto el apoderado del Consorcio Vía al Mar manifiesta que las embarcaciones a entregar tienen mayor tamaño que las ordenadas en el fallo y son del mismo tipo y tamaño a las entregadas con anterioridad que fueron solicitados por los pescadores en consideración a que se les podían instalar motores.

En relación con lo expuesto, debemos señalar que el fallo claramente indica que deben entregarse embarcaciones de fibra de vidrio de 13 pies, sin definir un tipo en particular. Sin embargo a partir de los antecedentes del proceso, se puede inferir sin lugar a dudas que se trata de embarcaciones en fibra de vidrio aptas para la instalación de motores. En primer lugar debemos recordar que las embarcaciones corresponden a aquellas que el Consorcio Vía al Mar debía entregar en el evento en que fuera viable la instalación de los denominados payaos, por lo que en la providencia del 22 de octubre de 2013 el tribunal indico que están debían ser de fibra de vidrio y de 13 pies.

En el mismo sentido es importante señalar que cuando se hizo el reemplazo de las embarcaciones ordenado en esa misma providencia, por solicitud de los pescadores tres (3) de las dieciséis (16) embarcaciones a reemplazar, se entregaron con idénticas características a las que iban a ser entregadas en esta oportunidad, habida cuenta de que a unas y a otras se les podían instalar motores. Es precisamente por esta razón que la propuesta presentada por el Consorcio en la audiencia del 11 de agosto, ratificada y ampliada en la del 25 de octubre, se refiere a la entrega de seis (6) motores fuera de borda, seis (6) sistemas GPS y seis (3) kits de seguridad, pues tres (3) conjuntos de los dos primeros implementos se destinarían a las embarcaciones ya entregadas con capacidad de soportar motores y los otros tres (3) se destinarían a las tres (3) embarcaciones del mismo tipo que se proponía entregar. Solo se propuso entregar tres (3) kits de seguridad debido a que las otras embarcaciones ya contaban con uno.

Sobre este punto es importante anotar que la propuesta señalada fue aceptada por ASOPESCOMFE (aunque consideraron que debía ser complementada), en memorial del 13 de diciembre de 2015, el cual fue citado en el Auto de Seguimiento N° 004/2016 (página 25) en los siguientes términos: "Nosotros no nos oponemos a la propuesta planteada por los Accionados, es más, la aceptamos. Pero lo que sí sentimos, es que debe ser complementada...". (Negritas y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, para el Consorcio Vía al Mar, para ASOPESCOMFE e incluso para el Tribunal, siempre ha estado claro que las embarcaciones a entregar en esta oportunidad, correspondían a embarcaciones del mismo tipo a las ya entregadas, por lo que la negativa de ASOPESCOMFE de recibir las no tiene sustento alguno, demostrando una vez más, la falta de coherencia al interior de la misma y una nula voluntad para acatar las órdenes de su despacho.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta orden en particular no ha podido cumplirse por causas no imputables al Consorcio Vía al Mar, solicitamos relevamos de tal obligación, terminar el incidente de desacato y ordenar el archivo del expediente. Así mismo solicitamos autorización del Despacho para disponer de las embarcaciones que no fueron recibidas por ASOPESCOMFE.

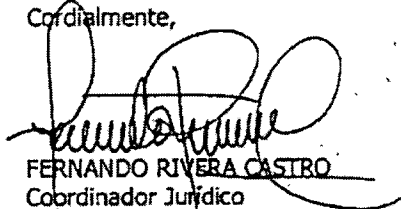
Adjuntamos a la presente los siguientes documentos:

1. Copia oficio del Consorcio Vía al Mar N° 201602210002401 del 4 de marzo de 2016.
2. Copia del oficio de ASOPESCOMFE del 8 de marzo de 2016.
3. Copia del acta, listado de asistencia y registro fotográfico de la capacitación en buenas prácticas pesqueras realizada el 11 de marzo de 2016.
4. Copia del acta, listado de asistencia y registro fotográfico de la capacitación en uso de motores fuera de borda realizada el 18 de marzo de 2016.
5. Copia del acta, listado de asistencia y registro fotográfico de la capacitación en uso de GPS realizada el 29 de marzo de 2016.
6. Copia oficio del Consorcio Vía al Mar N° 201602210003321 del 31 de marzo de 2016.

7. Copia del acta de entrega de motores GPS y equipos de seguridad del 7 de abril de 2016.
8. Copia del acta de entrega de implementos de pesca del 7 de abril de 2016.
9. Copia del acta, listado de asistencia y registro fotográfico de la reunión de entrega de equipos e implementos de pesca del 7 de abril de 2016.
10. Copia oficio del Consorcio Vía al Mar N° 201602210003991 del 14 de abril de 2016.
11. Copia del acta y registro fotográfico de la reunión de entrega de embarcaciones del 14 de abril de 2016.

Agradecemos la atención brindada a la presente y estaremos atentos a cualquier comunicación al respecto.

Cordialmente,



FERNANDO RIVERA CASTRO  
Coordinador Jurídico

Copia: Agencia Nacional de Infraestructura  
Consorcio Insevia

No. Rad. Padre: 201602110001272



18  
26 2504



Radicado No. 201602210002401

Barranquilla, 04 de Marzo de 2016

Señores

ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LAS PLAYAS DE COMFENALCO - ASOSPECOMFE

Barrio Torices Sector San Pedro Calle Rio. Mar 154 (Depresa Guía N.º 999025697108)

Cartagena

Asunto: Programación capacitaciones, cumplimiento de fallo del 5 de febrero de 2016.

Cordial saludo,


En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia del 19 de enero de 2016, notificada el 5 de febrero pasado, respetuosamente nos permitimos remitir la programación de las capacitaciones a que se refiere el parágrafo del artículo segundo del fallo anotado:

1. Capacitación buenas practicas pesqueras.  
Fecha: Marzo 11 de 2016
2. Capacitación uso de motores fuera de borda.  
Fecha: Marzo 18 de 2016
3. Capacitación uso de dispositivos GPS.  
Fecha: Marzo 29 de 2016

Las capacitaciones serán dictadas en cada una de las fechas señaladas, a las 10:00 a.m. en la playa de desembarco de ASOPESCOMFE en Marbella.

Agradecemos la atención brindada a la presente y esperamos su oportuna asistencia al desarrollo de las mismas, en los términos del fallo anotado.

Cordialmente,

  
 FERNANDO RIVERA CASTRO  
 Coordinador Jurídico

Copia: Plan Social Básico → (Depresa Guía N 999025697666)  
 Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena - Dra. Ana Catalina Noguera  
 Consorcio Inseviai - Ing. Jorge Samaca (Depresa Guía N 999025697537)  
 Agencia Nacional de Infraestructura - Ing. Martha Lobo Sotelo  
 ↪ (Depresa Guía N 999025697302)

CONSORCIO VIA AL MAR  
 FIRMAR  
 SELLAR Y DEVOLVER

51  
16

2 SDS

CARTAGENA, 07 DE MARZO DE 2016

DOCTOR

FERNANDO RIVERA CASTRO

Coordinador Jurídico.-Consortio Vía al Mar

E.S.D:

Cordial Saludo

Nosotros la Asociación de Pescadores Artesanales de las Playas de Crespo, estamos totalmente dispuestos a realizar los cursos que nos están planteando en la misiva que nos enviaron, con las fechas allí estipuladas.

Estamos de acuerdo en realizar dichos cursos ya que esta problemática, lleva casi dos años, y queremos terminar esta situación una vez por todas.

*Carlos Segovia L.*  
Atentamente

CARLOS SEGOVIA L.

73-146-454

tel 3046377253



**ASOPESCOMFE**  
Asociación de Pescadores  
de Comunalco  
NIT. 900.383.388 - 1

caselo2007@hotmail.com

Barrío Sanpedro Lances,  
Calle Marina No. 1-54

52

2506  
27

	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b> FPSB-07	

Fecha: (d-m-a) 

11	-	03	2016
----	---	----	------

 Lugar: Playa de desembarque de ASOPESCOMFE-Marbella

Objeto de la reunión: Realizar capacitación sobre buenas prácticas pesqueras con los miembros de la Asociación ASOPESCOMFE.



- Asistentes
- Promotoras Sociales, CVM, Camila Osorio y Alicia Amor.
  - Profesional de Pesca, Ecosfera, Francisco José Reyes.
  - Coordinador Jurídico CVM, Fernando Rivera.
  - Pescadores de la Asociación Asopescomfe.
- Ver listado de asistencia.

Desarrollo de la Reunión:

Fernando Rivera, da inicio a la reunión señalando que el objeto de la misma es dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia notificada el 5 de febrero de 2016 que resolvió el incidente de desacato presentado por la Asociación. Al respecto resalta la importancia de que asistan a las capacitaciones pues de ello depende la entrega de los elementos que menciona el fallo. Estas capacitaciones serán dictadas por la Fundación Ecosfera, el día de hoy, el 18 y 29 de marzo, entregando la dotación ordenada el 4 o 5 de abril.

Fernando Rivera continuo señalando que dentro de los elementos a entregar se encuentran 3 embarcaciones de 13 pies, las cuales serían muy pequeñas para los motores que también ordeno entregar el Tribunal. Por tal razón propone a los pescadores que las 3 embarcaciones sean iguales a las 3 ya entregadas que tienen capacidad para instalar motores. Frente a esta propuesta el representante de los pescadores, Carlos Segovia, señala que el fallo ordena entregar 3 lanchas por lo cual son esas las que están dispuestos a recibir. Agrega que el fallo alude a 3 lanchas tipo pacific. Al respecto Fernando Rivera, que el fallo habla de 3 embarcaciones las cuales de acuerdo a los antecedentes del proceso corresponden a unas del mismo tipo a las ya entregadas.

53

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<p style="text-align: center;"><b>ACTA DE REUNIÓN</b></p> <p style="text-align: right;">FPSB-07</p>	

La Promotora Social Camila Osorio, se presenta diciéndoles que hace parte del área social del Consorcio Vía al Mar, quien hará acompañamiento en las capacitaciones y recordando la importancia de la asistencia a las mismas.



Se da inicio a la primera capacitación por parte del profesional de pesca Francisco José Reyes recordando que el tema de hoy es de buenas prácticas pesqueras, tema que se había tratado anteriormente con los miembros de esta Asociación de forma práctica, por lo que hoy se haría un recuento y evaluación de que tanto han aprendido y apropiado y de esta manera reforzar las debilidades que se hayan identificado. Para esto se inicia preguntando a los pescadores, por qué creen ellos que la sentencia ordena que se les brinde una capacitación de buenas prácticas pesqueras, teniendo en cuenta que lo ideal es hacer una capacitación conjunta y de plena participación.

Los pescadores, dicen que son prácticas tales como, cual es el proceso de capturar los pescados, como se debe hacer la pesca de línea, como saber si un pescado está listo para sacar del mar, como se debe limpiar el pescado.

En general el señor Francisco Reyes, les dice que en muchos trabajos y oficios requieren aplicar protocolos para realizar un trabajo seguro ya sean en áreas como la construcción, Ingeniería e incluso en trabajos de oficina se deben tener y seguir unos lineamientos para garantizar la seguridad del trabajador, y en el caso del trabajo de los pescadores aún más porque deben tener implementos de seguridad para su trabajo pero además se trabaja con manipulación de alimentos ya que el pescado es un producto que se va a consumir después de pasar por un proceso largo de comercialización, ese pescado también debe tener un buen tratamiento o manejo para la seguridad del consumidor debido a que el fin es que llegue en muy buen estado a la persona que lo va a consumir, de no ser así esto puede producir que la persona que lo consuma en mal estado se enferme.

Estos lineamientos y/o procedimientos de seguridad tanto para el bienestar del pescador como del consumidor hacen parte de las buenas prácticas pesqueras. En Colombia no existía un protocolo como tal establecido por la autoridad pesquera del país, sin embargo en otros países ya lo tienen.

20 2508  
28

 Agencia Nacional de Acuicultura y Pesca	CONSORCIO VIA AL MAR. CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	

En Colombia, la fundación Ecosfera hace tres años junto con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) realizaron un piloto del protocolo de buenas prácticas pesqueras artesanales que hasta ahora no se ha formalizado pero que se espera que este se reglamente, y es el que se dará a conocer en la presente capacitación.



El señor Francisco Reyes les preguntó qué temas creen que entran dentro de las buenas prácticas pesqueras donde los pescadores mencionaron que el enhielado hacía parte de este tema. A esto se les explicó que el enhielado del pescado, no es hacerlo por hacerlo, sino saber cómo hacerlo correctamente porque esto tiene un procedimiento mejorado para que la carne del pescado no se maltrate y así mantenga su buena calidad. "no es simplemente meterlo es una cava con hielo de manera desordenada y con cualquier tipo de hielo".

Otro tema importante es la limpieza y desinfección de la embarcación, siendo este el primer paso que se debe seguir. La limpieza de la embarcación debe ser un procedimiento estricto para garantizar que no haya bacterias que puedan entrar en contacto con el producto; además para asegurar que la superficie de la embarcación no sea resbalosa por seguridad para pescador, para ello se debe lavar la embarcación permanentemente por lo menos cada dos semanas con detergente que sea acorde con el agua marina y desinfectante (cloro).

Se enfatizó en que se deben retirar residuos de pescados (escamas, huesos, viseras) que se encuentren dentro de la superficie de la embarcación al igual que el uso de pantalones cortos y estar descalzos durante una faena de pesca no hace parte de las buenas prácticas.

Para realizar una faena de pesca, se necesita llevar unos elementos mínimos de seguridad, dentro de estos está el cuchillo, chaleco salvavidas, el foco (linterna), espejo, botiquín, banderas de señalización, vestuario correcto, pantalón largo, suéter de manga larga por protección del sol, gorra, lentes oscuros, zapatos antideslizante, agua, herramientas básicas para embarcación con motor como llaves, remo, aceite suficiente o vela.

55

	<p>CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</p>	
<p><b>ACTA DE REUNIÓN</b></p>		<p>FPSB-07</p>


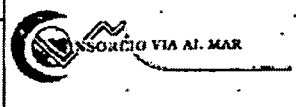
¿Cómo se debe tratar y manipular el pescado que se captura? Lo ideal es que este muera en hielo para que se mantengan casi exactas a cuando está vivo todas sus características físicas u organolépticas debido a que en bajas temperaturas las bacterias están inhibidas y así el pescado tenga viseras cuando está en hielo el riesgo de contaminación es casi nula.

Se recalcó que ojalá el pescado no sea eviscerado en la playa debido a que allí hay muchos animales comiendo y defecando por tanto la probabilidad de contaminación con bacterias es alta, y así lo hagan sobre una tabla hay que tener en cuenta que la brisa puede llevar arena contaminada al producto, por tanto lo mejor es en un lugar encerrado para realizar este procedimiento.

Se explicó de manera práctica las características que se deben observar para poder determinar si el pescado está fresco, y si desde la captura pasó por un procedimiento de manipulación adecuado así lleve más de doce horas de haberse capturado. Estas características son: forma y color del ojo: si esta brillante y con la pupila convexa está fresco, superficie del cuerpo babosa que es la textura al tacto con el pescado, color textura y olor de la agalla si no está bien manipulada se pone babosa color marrón y el olor desagradable, mientras si huele a mar y presenta color rojizo está fresco y apto para el consumo; por otra parte el músculo tiene que estar de contextura dura al igual que el olor a mar dentro de la cavidad visceral.

Por último, se hizo mención a la talla mínima de captura donde cada especie tiene una talla diferente, el señor Francisco les enseña unos moldes en acrílico con las dimensiones de la talla mínima de captura, las cuales se determinaron después de haber realizado un estudio para seis especies en La Guajira los cuales son útiles para que el pescador compare con los peces que capturan y aquellos que salgan vivos y no cumplan con la talla sean devueltos al mar y de esta manera garantizar su sostenibilidad, al finalizar la capacitación se les hizo entrega de dos plantillas de cada una de estas seis especies para que sean utilizados en las faenas de pesca.

28  
29 250

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	

La capacitación se finalizó con una práctica de correcto enhielado, donde los pescadores participaron activamente, en esta se especificó en el tipo de hielo a utilizar, grosor de la capa inferior de hielo, disposición de las capas intermedias de hielo y forma adecuada de colocación del pescado para minimizar el riesgo de contaminación. Esta jornada se finalizó recordándole a los pescadores la fecha para la próxima capacitación programada para el día 18 de marzo a las 10:00 A.M. en el mismo punto de encuentro (debajo del puente vehicular en frente del hotel de COMFENALCO) donde se espera mayor asistencia de los pescadores ya que se va a tratar el tema de mantenimientos de motores de fuera de borda.

Observaciones:

La próxima capacitación es el viernes 18 de marzo en la playa de desembarque de ASOPESCOMFE playa Marbella, a las 10:00 am en donde se tratara el tema de uso de motores fuera de borda.

Compromisos:

Los pescadores de ASOPESCOMFE se comprometen asistir a las capacitaciones.

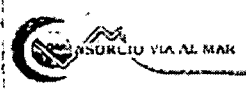
101 57

CONSORCIO VIA AL MAR

CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90A

**ASISTENCIA INFORMATIVA**

FPSB-05





Fecha: 11 de Marzo de 2016 Lugar: Playa de los Angeles - INVIASIA

Tema: Asistencia de datos técnicos pesqueros

ENTIDAD/INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TELÉFONO	FIRMA
Pescador	Angel Perez Inarte	3003009509	
Pescador	Enzo Ahumada	3043347748	
ASOCIACION	Fernando Hernandez	3206451163	Fernando
	José A. León		José A. León
INVIASIA	Wendy Miravalles	3005807277	Wendy Miravalles
	Roberto Rangel	6660911	
	Walter E. Rojas	6660911	Walter E. Rojas
Protección	Victor Castañeda	7311730	Victor
ASOCIACION	Walter Sosa	73146454	Walter Sosa
	Enzo Perez Inarte	73117335	
INVIASIA	Walter Ariza Carrero	1047419825	
Protección	Fernando José Reyes	80084709	Fernando Reyes
COM	Emilio Gómez	316610426	Emilio Gómez
COM	Alicia Amor Komen	3015236231	Alicia Amor Komen
Escuela	Daniel David E	3103051349	Daniel David E
F. Escuela	Walter Góngora R	3164534359	Walter Góngora R



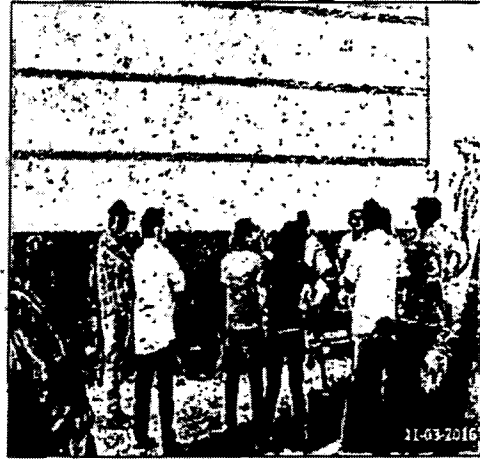
22  
30 2512

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A		
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08		

Fecha: (d-m-

11	03	2016
----	----	------



 Lugar: Playas de Marbella



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



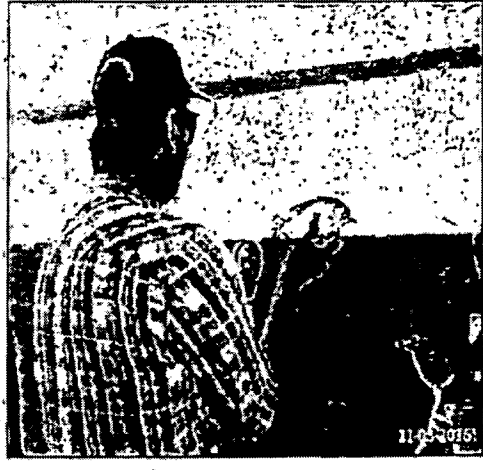
59

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>CONSORCIO VIA AL MAR</p> <p>CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</p>	
	<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO .FPSB-08</p>	

Fecha: (d-m- 

11	03	2016
----	----	------



 Lugar: Playas de Marbella



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



23  
31 2514

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

11	03	2016
----	----	------



 Lugar: Playas de Marbella



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



61  
71

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	 CONSORCIO VIA AL MAR
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	

Fecha: (d-m- 

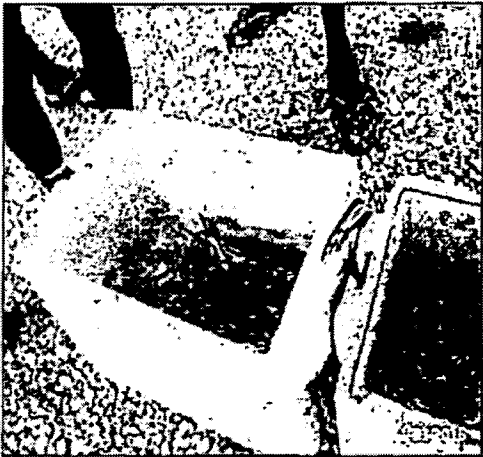
11	03	2016
----	----	------

 Lugar: 


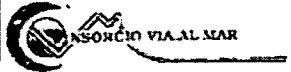
Playas de Marbella
--------------------



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



24  
32 2516

	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> <b>CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</b>	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b> FPSB-07	

Fecha: (d-m- 

18	03	2016
----	----	------

 Lugar: 

Playa de desembarque de ASOPESCOMFE - Marbella
--

Objeto de la reunión: 

Realizar capacitación sobre el uso de motores fuera de borda con los miembros de la Asociación ASOPESCOMFE.
---



Asistentes: 

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promotoras Sociales, CVM, Alicia Amor, Cindy Castillo.</li> <li>• Técnico SENA, Ecosfera, Sergio Bermúdez.</li> <li>• Representantes Fundación Ecosfera, Miller Camargo, Daniel David G.</li> <li>• Pescadores de la Asociación ASOPESCOMFE.</li> </ul> Ver listado anexo.
---

Desarrollo de la Reunión: 

<p>El encuentro inicia con la intervención de Cindy Castillo dando la bienvenida al encuentro y recalcando la importancia de la participación en las capacitaciones.</p> <p>Sergio Bermúdez interviene con la explicación de los cuidados preventivos el motor Suzuki de 15 caballos, el cual será entregado por parte del Consorcio Via al Mar a los miembros de ASOPESCOMFE con referencia 15 HP (2 tiempos).</p> <p>Continúa con la explicación del despegue del motor y sugiere que el aceite para dicho motor debe ser 2 tiempos y la mezcla para el encendido es 50 galones de gasolina por un galón de aceite, agrega que al encender el motor, este se debe hacer dentro del agua por 5 minutos, recalca que si el motor no se manipula adecuadamente pierde la garantía.</p> <p>El motor tiene revisión de garantía a las 10 horas de uso y es importante cambiar el aceite de la transmisión el cual tiene como referencia 90 o 140, dicha revisión es recomendada por el fabricante.</p> <p>Un miembro de la Asociación ASOPESCOMFE, indaga respecto a un seguro que se dispara cuando sucede algo anormal.</p>
--

22 63

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>CONSORCIO VIA AL MAR          CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTA DE REUNIÓN</b></p> <p style="text-align: right;">FPSB-07</p>	
--	--	---

Desarrollo de la Reunión:

Sergio Bermúdez responde que el seguro se activa solo cuando el motor tiene cambio eléctrico, no siendo el caso de este motor debido a que es de arranque manual.

Continúa Sergio Bermúdez sugiriendo que el motor sea asegurado con un tornillo o atado a la lancha para evitar que caiga al mar.

Añade que después de la revisión de las 10 horas, se debe realizar la revisión de las 100 horas de la transmisión, la cual es obligatoria y gratuita relajada por parte del fabricante.

Sergio indica cada uno de los elementos que viene con el motor para el uso adecuado (manual, kit de herramientas, grasa, fuel tank o tanque auxiliar, manguera, entre otros).

El full tank tiene una capacidad de 250 litros y al llenarlo se debe agregar un cuarto de aceite, la recomendación a la hora de realizar el cambio de aceite es que este se haga fuera del mar para evitar contaminación.

Sergio Bermúdez, advierte que cuando el motor esta recalentado consume más combustible y la limpieza de este se puede realizar con ACPM.


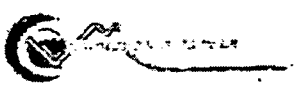
Finalmente, el señor Sergio Bermúdez da algunas generalidades sobre el uso y cuidado de los motores fuera de borda y al no haber inquietudes por parte de los asistentes, se da por terminado el encuentro.

Observaciones:

Por solicitud de los miembros de la Fundación Ecosfera, y aprobación de los miembros de la Asociación ASOPESCOMFE presentes, la próxima capacitación sobre "Uso de dispositivos GPS" será el próximo martes 29 de marzo a las 8:00 a.m.

Compromisos:



Ninguno

	<p>CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90A</p>	
<p><b>ASISTENCIA INFORMATIVA</b> FPSB-05</p>		

Fecha: 18 de Marzo de 2016 Lugar: Mesa de desembargo - Asopescarte

Tema: Capacitación sobre uso de motores fuera de borda con miembros de ASOPESCARTE

ENTIDAD/INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TELÉFONO	FIRMA
Federación Ecopesc	Hilda Coronado B	3164534354	Hilda Coronado
FUNDACION ESCOPESCA	SERGIO BARRONIA A	3007005194	Sergio Barronia
Fundación Ecopesc	Daniel David G	3103051344	Daniel David G
ELCOA FE	A-R-F-D-CURERO	4842960	OK
ASOPESCA FE	Adolfo +	73116002	Adolfo
JOSE OSORIO	ARIELO	304687364	
UNIVERSIDAD	ALCANTARA	73153472	
Asociación	RODRIGO L	7311730	
ASOPESCARTE	JOSÉ ALEJANDRO VIVIVA	304687364	José Alejo Viviva
ASOPESCARTE	ANGEL DE RIVERA J		
UNIVERSIDAD	WALTER AYALA L		
ASOPESCARTE	Rodrigo	9069767	
ASOPESCARTE	Rodrigo Segura J	73146454	Rodrigo Segura
ASOPESCARTE	Alcides Amor Ramon	3164462133	Alcides Amor Ramon
ASOPESCARTE	Cindy Castillo	38282471	Cindy E.
ASOPESCARTE	Walter HERRERA	90199149	Walter Herrera
ASOPESCARTE	Emilio	4943002377	Emilio
ASOPESCARTE	Gabriel Gomez	3106688367	Gabriel Gomez

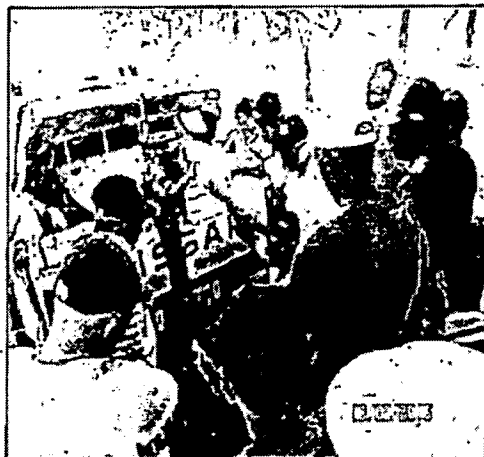
 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>CONSORCIO VIA AL MAR</p> <p>CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</p>	
	<p><b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b></p> <p>FPSB-08</p>	

Fecha: (d-m-a)    18    03    2016

Lugar: Playa de desembarco de ASOPESCOMFE – Marbella.




Durante la capacitación sobre el Uso de motores fuera de boida, a los miembros de la Asociación ASOPESCOMFE.





26  
34 2520

	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b> FPSB-07	

Fecha: (d-m- 29 03 2016 Lugar: Puente de Marbella

Objeto de la reunión: Capacitar a los miembros de ASOPESCOMFE en el uso de GPS.

Asistentes:

- Vicente Contreras, miembro de ASOPESCOMFE
- Manuel Vicente Cañate, miembros de ASOPESCOMFE
- Daniel David G. Biólogo de la Fundación Ecosfera
- Miller Camargo, Funcionario de la Fundación Ecosfera
- Alicia Amor Romero, Promotora Social – Consorcio Via al Mar.
- Ver listado anexo.

Desarrollo de la Reunión:


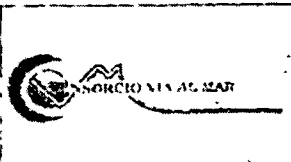
Se da la bienvenida a los asistentes y se entregan GPS para que se familiaricen con estos.

Daniel David, informa que los GPS son Americanos y tienen garantía de un año mientras se les dé un uso adecuado, comenta que son resistentes al agua pero esto no quiere decir que funcionen bajo el mar, explica que la función principal de los GPS es señalar las coordenadas según la posición, además de marcar el rumbo hacia un punto o destino, los GPS están enlazados a redes mundiales y para marcar una posición exacta deben conectarse mínimo a tres satélites.

Continúa con la explicación básica de cómo se destapan y les pide a los miembros de ASOPESCOMFE que hagan el ejercicio, las pilas que se deben usar son doble AA y recomienda que se usen pilas recargables para minimizar el daño ambiental, sigue con la identificación del botón de encendido y apagado, configuración de coordenadas e idioma, cuenta con un almacenamiento interno y puerto USB y ajustes de pantallas.

Daniel informa que existen dos formas de orientar el mapa la primera es que el norte siempre estará arriba y lo que se moverá

67

	<p>CONSORCIO VIA AL MAR          CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A</p>	
<p><b>ACTA DE REUNIÓN</b></p>		<p>FPSB-07</p>

Desarrollo de la Reunión

Será el puntero y la otra es que se moverá el norte y el puntero quedará estático.

La primera acción que se debe realizar es marcar el punto de la ubicación actual, con el fin que en los próximos desplazamientos la brújula indique directamente las coordenadas, agrega que se pueden realizar notas de las actividades diarias para llevar un registro. además de poder navegar por brújula o mapa.

Los miembros de ASOPESCOMFE realizan ejercicios de ubicación según el punto actual.



Finaliza la capacitación a las 10:00am.

Observaciones:

- Ninguna

Compromisos:


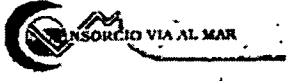
- Ninguno

 Ministerio de Infraestructura	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> <b>CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90A</b>	 FCSB
	<b>ASISTENCIA INFORMATIVA</b> FPSB-05	

Fecha: 24 Marzo 2016      Lugar: Puente de Marbella

Tema: uso de dispositivos GPS

ENTIDAD/INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TELÉFONO	FIRMA
Pescador	Mauro Padilla	San Pedro	[Firma]
Pescador	Ariete Perez	San Pedro	[Firma]
	Manoel Vicente Camacho	San Pedro	[Firma]
	Amador Perez	San Pedro	[Firma]
	Diego Siquiera		
	Adolfo Pardo	San Pedro	
	Jose Luis Villar		[Firma]
	Vianey Vega	San Pedro	
	Edulberto Torres	San Pedro	[Firma]
	Wenderson Camacho		
	Jose Delacruz Herrera		
	Enrique Salazar	San Pedro	[Firma]
	FREDY GERRERO	San Pedro	[Firma]
	Miguel Angel	6666411	[Firma]
Ecologo	Diego	3152051399	[Firma]
Fundación Ecologica	Villar	3164530424	[Firma]
Roberto Reyes		0369767	[Firma]
	Diego	3152051399	[Firma]

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

29	03	2016
----	----	------

 Lugar: 



Puente de Marbella
--------------------



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



28 2529

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08.	

Fecha: (d-m- 

29	03	2016
----	----	------

 Lugar: 

Puente de Marbella
--------------------



Capacitación con miembros de ASOPESCOMFE.



71



Radicado No. 201602210003321

Barranquilla, 31 de Marzo de 2016

Señor  
CARLOS SEGOVIA LONDOÑO (Deposito buita N 999026287432)  
Representante Legal  
ASOPESCOMFÉ  
Barrio San Pedro Torices, Calle Miramar N° 1-54  
Cartagena


Asunto: Reunión entrega de dotación y equipos.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia del 19 de enero de 2016 y con el fin de garantizar la presencia de la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena; respetuosamente nos permitimos convocarlos a una reunión el próximo 7 de abril de 2016 a las 3:00 p.m., en nuestras oficinas en el Barrio Crespo, en la cual se hará entrega de la dotación a que se refiere el fallo anotado.

Agradecemos la atención brindada a la presente y esperamos su oportuna asistencia al desarrollo de las mismas, en los términos del fallo anotado.

Cordialmente,

  
FERNANDO RIVERA CASTRO  
Coordinador Jurídico

Copia: Plan Social Básico  
Consortio Insevitaf - Ing. Jorge Samaca  
Dra. Ana Catalina Noguera - Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena  
Agencia Nacional de Infraestructura - Ing. Martha Lobo Soler

(Deposito buita N 999026288201)

(Deposito buita N 999026287701)

(Deposito buita N 999026287997)

CONSORCIO VIA AL MAR  
FIRMAR  
SELLAR Y DEVOLVER

100 77 7

29 2526  
37

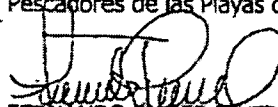



### ACTA DE ENTREGA MOTORES, GPS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

En Cartagena a los siete (7) días del mes Abril de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 19 de enero de 2016, notificada el 5 de febrero de 2016, que resolvió el incidente de desacato promovido por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco - ASOPESCOMFE, dentro de la acción de tutela T-348 de 2012, el Consorcio Vía al Mar hace entrega de la dotación de los siguientes implementos de pesca; referidos en los literales, "b", "c" y "d" del artículo segundo de la providencia anotada:


- b. 6 Motores fuera de borda, de 15 HP, marca Suzuki de 2 tiempos pata larga.
- c. 6 Sistemas de navegación GPS marca Garmin.
- d. 3 Equipos de seguridad que contienen cada uno los siguientes elementos:
  - 2 Chalecos salvavidas
  - 1 Extintor
  - 1 Balde para arena
  - 1 Balde para acflicar
  - 1 Botiquín de primeros auxilios
  - 1 linterna
  - 2 Remos
  - 1 Bichero
  - 150 metros de cáñamo N° 8
  - 1 Ancla de 8 libras
  - 1 Espejo Nautico

Como señal de aceptación de la entrega realizada se suscribe la presente por parte del representante del Consorcio Vía al Mar y el Representante Legal de la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco - ASOPESCOMFE.

  
 FERNANDO JAVIER RIVERA CASTRO  
 Representante Consorcio Vía al Mar  
 C.C. N° 1.102.798.786 de Sincelejo

  
 CARLOS SEGOVIA LONDOÑO  
 Representante Legal ASOPESCOMFE  
 C.C. N° 73.156.454

Como testigo de la entrega realizada suscribe la presente acta la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

  
 ANA CATALINA NOGUERA  
 Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena  
 C.C. 52.613.674 de Uguan.

SEDE PRINCIPAL: Calle 77B #598 - 61 Oficina 309 Centro Empresarial Las Américas 2  
 Teléfonos: 3537661 - 3537662 - 3537665 Cel.: 3167407256  
 SEDE OPERATIVA: Km 93+600mts. al lado del Peaje de Puerto Colombia  
 Teléfonos: 3537667 - 3537668 - Cel.: 315 7256718  
 www.consorcioviaalmar.co - A.A. No. 50193  
 Barranquilla - Colombia



73

ACTA DE ENTREGA IMPLEMENTOS DE PESCA

En Cartagena a los siete (7) días del mes Abril de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 19 de enero de 2016, notificada el 5 de febrero de 2016, que resolvió el incidente de desacato promovido por la Asociación de Pescadores de las Playas de Comfenalco - ASOPESCOMFE, dentro de la acción de tutela T-348 de 2012, el Consorcio Via al Mar hace entrega de la dotación de los siguientes implementos de pesca, referidos en el literal "e" del artículo segundo de la providencia anotada:

- e. 6 Carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
- f. 50 anzuelos Nº 7
- g. 50 anzuelos Nº 9
- h. 50 anzuelos Nº 10
- i. 50 anzuelos Nº 11

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo citado, los implementos se entregan a cada uno de los pescadores miembros de ASOPESCOMFE, que asistieron al menos a uno de los talleres de capacitación ordenados en ese mismo párrafo, quienes se listan a continuación y suscriben la presente acta en señal de aceptación de la entrega realizada:

Nº	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Wilfrido Mancilla Alcázar	73-153-537	<i>Wilfrido</i>
2	Vicente Cortecero Olea	73111730	<i>Vicente</i>
3	José Antonio León Viaña	73.091.681	<i>Jose Antonio</i>
4	Jose Ángel Pérez Iriarte		
5	Walter de Jesús Ayola Correa		
6	Roberto Rengifo Puello		<i>Roberto Rengifo</i>
7	Carlos Segovia Londoño	73146.454	<i>Carlos Segovia</i>



30  
322528

8	Miguel Enrique Maza Darmautt	9059719	<i>Miguel</i>
9	Ernesto Ahumado Jimenez	9099.418	<i>Ernesto</i>
10	Dinísio Arrieta Messino	1941385	<i>Dinísio</i>
11	Gabriel Enrique Gómez Wuaz	73108744	<i>Gabriel</i>
12	José de la Cruz Arrieta Osorio		
13	Adalberto Torralvo Angulo	73116042	<i>Adalberto</i>
14	Freddy Guerrero Escordia	8852866	<i>FREDDY</i>
15	Ariel Pérez Iriarte		
16	Manuel Vicente Cañate		
17	Adolfo Alean Charrasquiel		



*Adalberto Torres*

En representación del Consorcio Vía al Mar, suscribe la presente acta el Coordinador Jurídico y apoderado judicial de la entidad en el trámite de la acción de tutela objeto de la misma.

*Fernando Javier Rivera Castro*  
 FERNANDO JAVIER RIVERA CASTRO  
 C.C. N° 1.102.798.786 de Sincelejo  
 T.P. N° 170.456 del C. S. de la J.

*Ana Catalina Noguera*  
 ANA CATALINA NOGUERA  
 Procuradora Judicial II ambiental y  
 Agraria de Cartagena  
 C.C. 82618 674 Wcquén

78 75

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	

Fecha: (d-m-a) 

07	04	2016
----	----	------


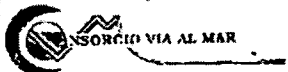
 Lugar: Oficina de Atención al Usuario Crespo.

Objeto de la reunión: Hacer entrega de los implementos de pesca establecidos en el auto de 19 de enero de 2016, a los miembros de la Asociación de pescadores ASOPESCOMFE.

- Asistentes:
- Promotoras Sociales, Consorcio Vía al Mar, Camilla Osorio y Alicia Amor Romero.
  - Coordinador Jurídico, Consorcio Vía al Mar, Fernando Rivera.
  - Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, Ana Catalina Noguera.
  - Representante Legal de ASOPESCOMFE, Carlos Segovia Londoño.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Ariel Perez.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Walter Ayola.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Manuel Vicente Cañate.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Adalberto Torralbo.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Jose de la Cruz Arrieta.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Fredy Guerrero.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Ernesto Ahumado.
  - Pescador de ASOPESCOMFE, Wilfrido Mancilla.
- Se anexa listado de asistencia.

Desarrollo de la Reunión: Siendo las 3:30 pm se da inicio al encuentro con la intervención de Fernando Rivera manifestando que dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el auto interlocutorio N° 004/2016 del 19 de enero de 2016, notificado el 5 de febrero de 2016, el Consorcio Vía al Mar realizo unas capacitaciones y programa para hoy la entrega de unas dotaciones.

31 2530  
39

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b> FPSB-07	

Desarrollo de la Reunión:


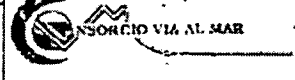
Fernando Rivera, hace un recuento de las capacitaciones y el número de personas que asistieron: El día 11 de Marzo de 2016 se realizó la capacitación de buenas prácticas pesqueras a la que asistieron 11 pescadores, la segunda se realizó el día 18 de marzo de 2016 en donde se habló del uso de motores fuera de borda y asistieron 11 pescadores y la última realizada el día 29 de marzo en donde se habló del uso de GPS y asistieron 17 pescadores.

Fernando Rivera les recuerda que la asistencia de los pescadores a estas capacitaciones era requisito para hacer la entrega de los implementos de pesca que ordenada el fallo.

El Coordinador Jurídico Fernando Rivera comienza a verificar junto con el representante legal Carlos Segovia los implementos de pesca que se van a entregar, nombrando cada implemento y mostrándole el mismo al representante legal de ASÓPESCOMFE la existencia del objeto. Seguidamente en representación del Consorcio Vía al Mar, Fernando Rivera hace entrega de la dotación de los siguientes implementos de pesca, referidos en los literales, "b", "c" y "d" del artículo segundo de la providencia anotada:

- b. 6 Motores fuera de borda, de 15 HP, marca Suzuki de 2 tiempos pata larga.
- c. 6 Sistemas de navegación GPS marca Garmin.
- d. 3 Equipos de seguridad que contienen cada uno los siguientes elementos:
  - 2 Chalecos salvavidas
  - 1 Extintor
  - 1 Balde para arena

24 FF

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<p style="text-align: center;"><b>ACTA DE REUNIÓN</b></p> <p style="text-align: right;">FPSB-07</p>	

- 1 Balde para achicar
- 1 Botiquín de primeros auxilios
- 1 Linterna
- 2 Remos
- 1 Bichero
- 150 metros de cáñamo N° 8
- 1 Ancla de 8 libras
- 1 Espejo Náutico



Así mismo Fernando Rivera nombra que se realizó un listado con las personas que habían asistido a las capacitaciones y que cada una de estas personas recibirá una tula con los siguientes implementos de pesca, referidos en el literal "e" del artículo segundo de la providencia anotada:

- e. 6 Carretes de nylon monofilamento de 250 gramos cada uno y de 0.55, 0.6 y 0.7 milímetros.
- f. 50 anzuelos N° 7
- g. 50 anzuelos N° 9
- h. 50 anzuelos N° 10
- i. 50 anzuelos N° 11

Por lo tanto se llama a cada pescador para que reciba su dotación personal (se adjunta acta de entrega de la dotación con el nombre y firma de recibido de cada pescador).

En relación con la entrega de 3 embarcaciones de 13 pies, Fernando Rivera informa al representante legal de ASOPESCOMFE Carlos Segovia y la Procuradora Ambiental, que las mismas están en proceso de construcción y en principio se entregarían el 15 de abril de 2016, indagando a la Procuradora si cuenta con disponibilidad para realizar acompañamiento, a lo que esta última

32 253 L  
40

	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	

La Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria respondió afirmativamente.


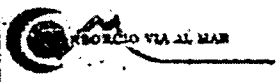
En desarrollo de la reunión, el representante legal de ASOPESCOMFE, presenta un escrito a la Procuraduría y al Consorcio Vía al Mar, en las que informar que reciben la dotación a pesar de que presentaron una acción de tutela ante el Consejo de Estado, contra el Tribunal Administrativo de Bolívar, debido a que sustituyeron los payaos.

Fernando Rivera le da a conocer el acta de entrega a los pescadores y a su representante legal para que la reciban, dándoles una copia original a ellos, una a la Procuradora y otra copia original para el Consorcio Vía al Mar.

Compromisos:

Observaciones:


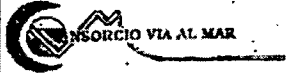
30 79

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90A	 <b>CONSORCIO VIA AL MAR</b>
<b>ASISTENCIA INFORMATIVA</b> FPSB-05		

Fecha: 7 de Abril de 2016 Lugar: Oficina de Atención al Usuario - C/Espe.  
 Tema: Entrega de implementos de pesca, dando cumplimiento al Auto del 19 de Enero de 2016.

ENTIDAD/INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TELÉFONO	FIRMA
CVM	Alicia Amador Romero	3164462433	[Firma]
CVM	Fernando Rivera	3167433190	[Firma]
CVM	Camila Cruz Mora	316670926	[Firma]
ASOPESCOMA	Paulo Segura	3046377353	[Firma]
	Angel Torres I		
	Angel Torres I		
	Walter Buitrago		
	Samuel Vicente Guanda		
	Roberto TORRES	#316017	[Firma]
	BIONISIO MARTINEZ	316451162	[Firma]
	JOSE ALEJANDRO VIANA		[Firma]
Pescador	Walter Buitrago	316751000	[Firma]
	JOSE DELACRUZ ANETA		
Pescador	Gabriel GOMEZ W		[Firma]
	FREDY GERRERO E	8852860	[Firma]
RESERVA			
INTERVENIDOR	ROBERTO ACEVEDO G	300833323	[Firma]
ASOCIADOS	PIRESTO ALVARADO	" " "	[Firma]
PEÑ	CAROLINA MORGUETO	3145043332	[Firma]
RESERVA			

33 2534  
#

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

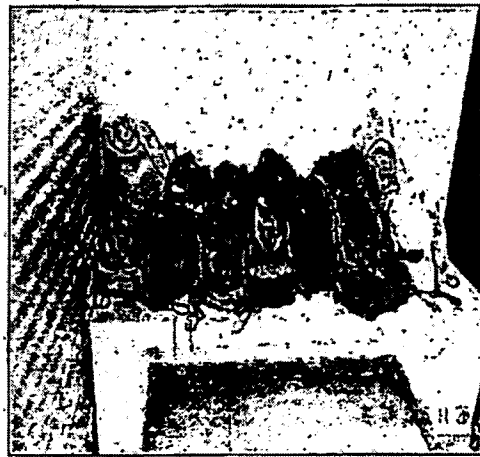
Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------



 Lugar: Oficina de Atención al Usuario – Crespo



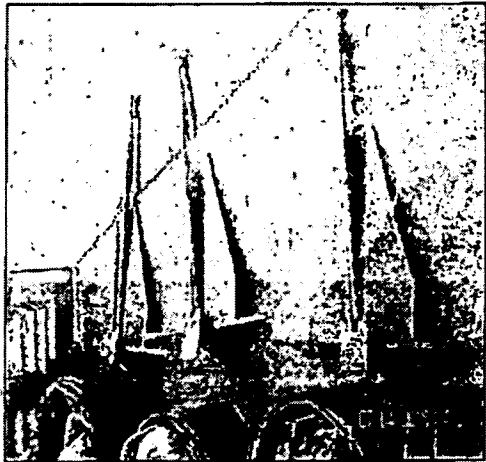
Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE



31 81

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 07 04 2016 Lugar: Oficina de Atención al Usuario- Crespo





Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.





34 2536  
#7

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: 


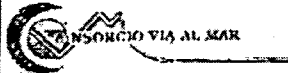
Oficina de Atención al Usuario- Crespo
--



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



27 83

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

'07	04	2016
-----	----	------



 Lugar: Oficina de Atención al Usuario- Crespo



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



39  
43 2530

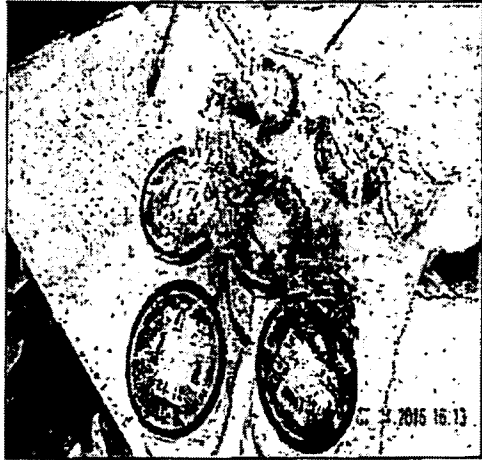
 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: 

Oficina de Atención al Usuario- Crespo
--





Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



85

72

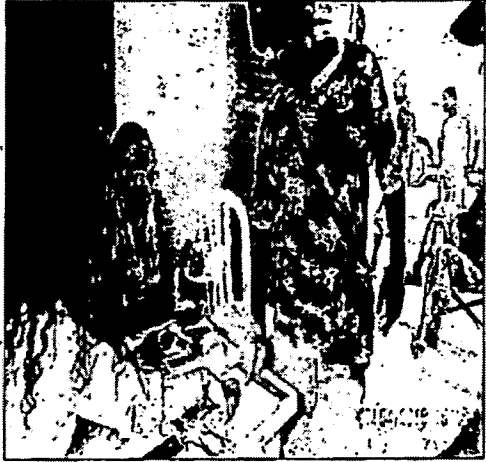
 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: 


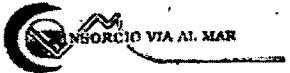
Oficina de Atención al Usuario- Crespo
--



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



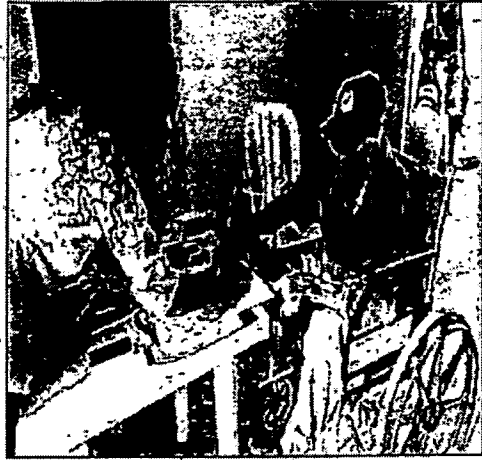
38  
44 2540

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------



 Lugar: Oficina de Atención al Usuario- Crespo



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



87  
21

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: 



Oficina de Atención al Usuario- Crespo
--



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



37 2542  
45

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------


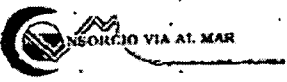
 Lugar: Oficina de Atención al Usuario- Crespo



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



89  
25

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>CONSORCIO VIA AL MAR          CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</p>	
	<p><b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b></p>	

Fecha: (d-m-

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: 

Oficina de Atención al Usuario- Crespo
--


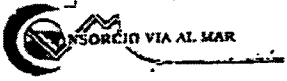


Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.





38  
# 2544

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

Fecha: (d-m- 

07	04	2016
----	----	------

 Lugar: Oficina de Atención al Usuario- Crespo



Entrega de dotación a miembros de ASOPESCOMFE.



91  
36



Radicado No. 201602210003991

Barranquilla, 14 de Abril de 2016.

Señor  
CARLOS SEGOVIA LONDOÑO (Deprisa Guía N 999026587730) ✓  
Representante Legal  
ASOCIACION DE PESCADORES DE LAS PLAYAS DE COMFENALCO - ASOPESCOMFE  
Barrio San Pedro Torices, Calle Miramar N° 154  
Cartagena

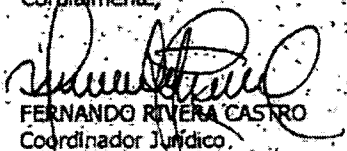
Asunto: Entrega de embarcaciones.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia del 19 de enero de 2016 y con el fin de garantizar la presencia de la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, respetuosamente nos permitimos convocarlos a una reunión el próximo 19 de abril de 2016 a las 10: a.m. p.m., en las playas donde actualmente se ubican los miembros de esa asociación, con el fin de entregar las embarcaciones a que se refiere el fallo anotado.

Agradecemos la atención brindada a la presente y esperamos su oportuna asistencia.



Cordialmente,

  
FERNANDO RIVERA CASTRO  
Coordinador Jurídico.

Copia: Plan Social Básico (Deprisa Guía N 999026588081) ✓  
Consortio Insevia - Ing. Jorge Samaco (Deprisa Guía N 999026588281) ✓  
Dra. Ana Catalina Noguera - Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena (Deprisa Guía N 999026588281) ✓  
Agencia Nacional de Infraestructura - Ing. Martha Lobo Solar (Deprisa Guía N 999026587922) ✓

CONSORCIO VIAL MAR  
FIRMAR  
SELLAR Y DEVOLVER

48392546

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A</p>	
	<p>ACTA DE REUNIÓN</p>	
		<p>FPSB-07</p>

Fecha: (d-m-a) 19 Abril 2016 Lugar: Playas de Marbella

Objeto de la reunión: entregar embarcación en cumplimiento artículo del tribunal administrativo de Bolívar



Asistentes: Carlos Segovia, representante de ASOPESCOMFE, Ana catalina Noguera, procuradora, Fernando Rivera, coordinador Jurídico, consorcio via al mar, Alicia Amor Romero, Promotora social, consorcio via al Mar.

Desarrollo de la Reunión: En Cartagena a los 19 días del Mes de Abril en las playas de Marbella, se reunieron Fernando Rivera en representación del consorcio via al mar y Carlos Segovia abogado en representación de ASOPESCOMFE con el fin de hacer entrega de las embarcaciones ordenadas por el tribunal administrativo de Bolívar. Carlos Segovia manifiesta que no se reciben las embarcaciones porque no son aptas para las faenas realizadas en los puntos de pesca y considera que se deben entregar lanchas pecificas de 13 pies.

*[Handwritten signature]*

93

37

 Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	 CONSORCIO VIA AL MAR
<b>ACTA DE REUNIÓN</b>		FPSB-07

El Consorcio manifiesta que las embarcaciones que se iban a entregar el día de hoy miden aproximadamente 6 metros, es decir son de mayor tamaño a las ordenadas por el tribunal y son del mismo tipo de las 3 entregadas con anterioridad que fueron solicitadas por los pescadores en consideración que se les podían instalar motores.

La procuradora Ana Catalina Noguera manifiesta que dentro de una de las embarcaciones se encontraron peces que no alcanzan el tamaño permitido para ser susceptible de pesca, con lo cual se corrobora las consideraciones de este ministerio público con respecto a la instalación de los payaos.



Desarrollo de la Reunión:

también evidencio que los peces fueron guardados en cajas sin implementar los protocolos de empujados enseñados en las capacitaciones lo que deja entre ver el poco interés que tienen hacia lo enseñado.

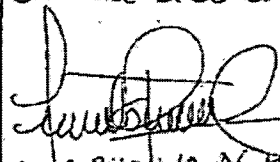
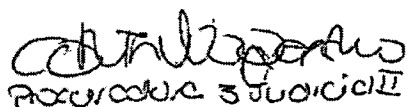
Finalmente no se encontro ninguna de las neveras entregadas por el consorcio para guardar los peces, las cuales proveen un mejor espacio para almacenar los peces.



40  
4A 2548

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	CONSORCIO VIA AL MAR CONCESIÓN: Carretera Cartagena - Barranquilla Ruta 90 A	 CONSORCIO VIA AL MAR
	<b>ACTA DE REUNIÓN</b>	
	FPSB-07	



Compromisos: En base a lo anterior se firma el acta

 Consorcio Via al Mar	 Procuradora Judicial Ambiental y Agraria Cartagena
---	--

Asociación de Pequeños Agricultores Segoria S.  
 Inconforme 73-146-454

95

22

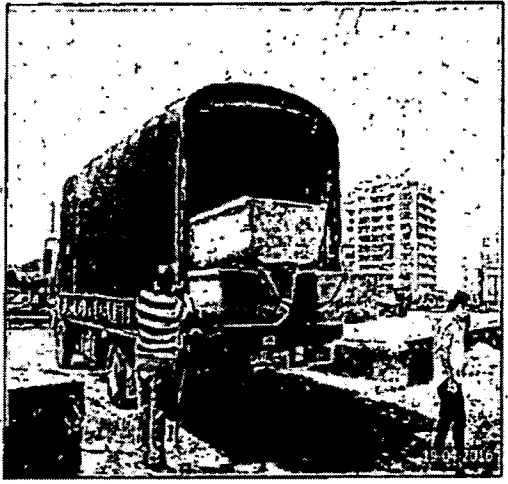
	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> <b>CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</b>	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	

Fecha: (d-m-

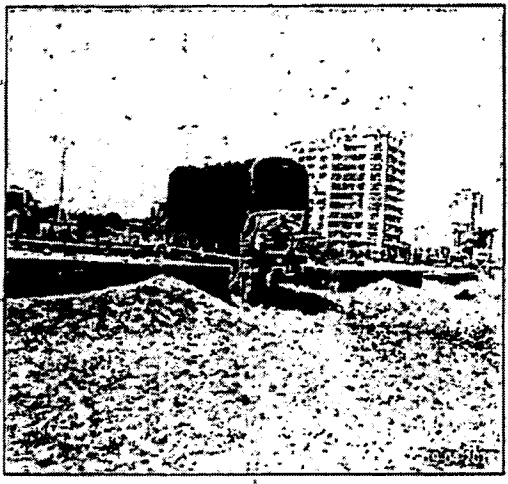
19	04	2016
----	----	------

 Lugar: 



Playas de Marbella
--------------------



Durante la entrega de barcos a miembros de ASOPESCOMFE en cumplimiento de fallo del Tribunal Administrativo.



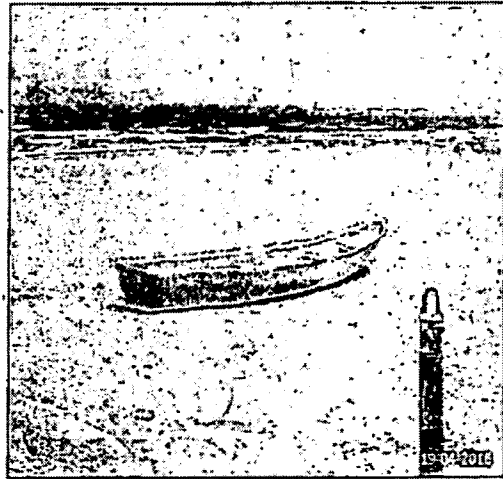
44  
255049

	<b>CONSORCIO VIA AL MAR</b> <b>CONCESIÓN: Carretera Cartagena – Barranquilla Ruta 90 A</b>	
	<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> FPSB-08	

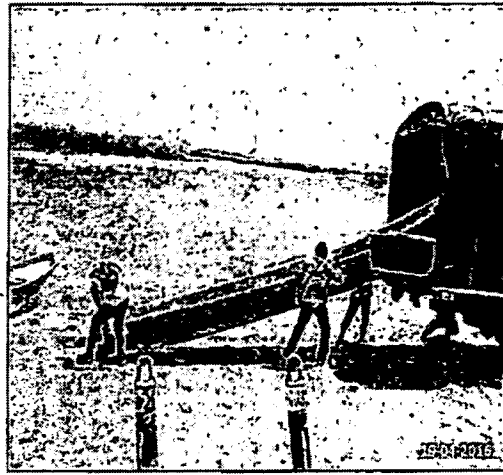
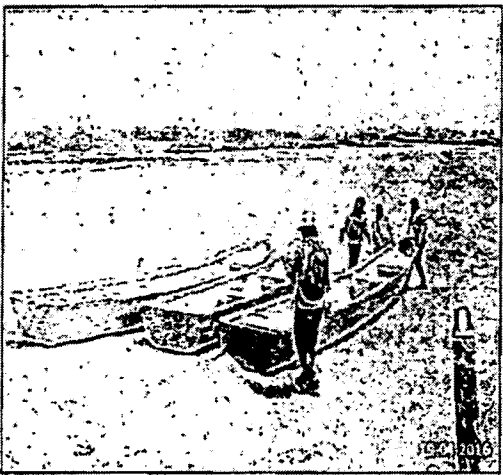
Fecha: (d-m) 

19	04	2016
----	----	------

 Lugar: Playas de Marbella



Durante la entrega de barcos a miembros de ASOPESCOMFE en cumplimiento de fallo del Tribunal Administrativo.



97